

JUEVES 2 DE JUNIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 108
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

4^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
CONTRATACIONES EN GENERAL

SUBASTAS ELECTRONICAS

ÁREA CONTRATACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
SUBASTA ELECTRÓNICA – COTIZACIÓN N° 2016/000014	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	COMPRA DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y EQUIPOS DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE TURNEROS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
FECHA DE SUBASTA	06/06/2016
HORARIO DE SUBASTA	08:00 A 13:00 HS
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	RENGLON N° 1 – 30 TV LED 40" – SMART – \$465.000,00-- RENGLON N° 2 – 30 CPU – \$315.000,00-- RENGLON N° 3 – 30 MONITOR LED –TOUCH MINIMO 21,5" – \$405.000,00-- RENGLON N° 4 – 30 TECLADO INALAMBRIICO – \$12.000,00-- RENGLON N° 5 – 30 MOUSE INALAMBRIICO – \$6.000,00-- TOTAL GRAL. ESTIMADO: \$ 1.203.000,00--
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0.5 %
CONSULTAS	http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/
FORMA DE PROVICIÓN	La entrega de los bienes debe realizarse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de la notificación de la adjudicación acompañada de la orden de compra.
FORMA DE PAGO	(30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A TRAVÉS DE LA CUENTA DEL PROVEEDOR EN COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR) INGRESANDO CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA
PLIEGOS LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/	

2 días - N° 55235 - s/c - 02/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa para: Objeto de Contratación: Subasta Electrónica Inversa -por renglón- para la contratación del servicio de traslado de contingentes de adultos mayores de 55 años auto válidos participantes de viajes y paseos recreativos y de esparcimiento de índole social con el espíritu de fomentar la integración de adultos mayores mediante el fortalecimiento de vínculos sociales a través diversos programas organizados por la Red de Amigos del Espacio Illia; por hasta un total de 75.000 Kilómetros; los que serán consumidos hasta el 31.10.2016 o hasta agotar stock subastado; distribuidos de la siguiente manera: a) Minibuses con capacidad para 24 pasajeros hasta 24.000 kilómetros, b) Buses con piso elevado con capacidad para 45 pasajeros hasta 45.000 kilómetros, c) Buses doble piso con capacidad para 60 pasajeros hasta 6000 Kilómetros - Fecha Subasta: 08/06/2016 - Horario Subasta: Desde las 09:00 hs a las 13:00 hs. Presupuesto Oficial: \$ 3.637.200,00 - Mantenimiento de Oferta: 30 días. Margen Mínimo de Mejora: 1% - Forma de Pago: 15 días desde el visado (aprobación) del HTC. Pliegos: Pliegos Generales, Memorias Técnicas, Descriptivas y Anexos Particulares podrán

SUMARIO

Subastas Electronicas PAG. 1
 Concursos de Precios PAG. 1
 Licitaciones PAG. 1
 Compulsas Abreviadas PAG. 3
 Notificaciones PAG. 4

ser descargados desde el portal Web oficial de Compras y Contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar). EXPEDIENTE N° 0124-184808/2016

2 días - N° 55490 - s/c - 03/06/2016 - BOE

CONCURSOS DE PRECIOS

CONCURSO DE PRECIOS
N° 19103/16



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, NUMERADO Y PRE DISTRIBUCIÓN POR EMISIÓN DE LOS CUPONES DEL PRODUCTO TOTO BINGO, REMITOS Y DECLARACIONES JURADAS SEGÚN REPARTO PRE ESTABLECIDO.

Lugar de adquisición de pliegos y presentación de oferta: los pliegos deberán adquirirse y las ofertas presentarse en la División Compras de Lotería de Córdoba S.E., sita en calle 27 de Abril 185 - 3° Piso

Valor del pliego: \$ 4.100 (Pesos Cuatro mil cien)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.108.000 (Pesos cuatro millones ciento ocho mil)

Presentación de ofertas: los sobres deberán presentarse en el lugar designado hasta las 12:30 hs. del día 16/06/2016

Consulta: los pliegos podrán ser consultados en la página WEB (www.loteriadecordoba.com.ar) y los teléfonos 4268579/8588 de 8:00 a 13:00hs.

2 días - N° 55146 - s/c - 02/06/2016 - BOE

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Expte. N° 0425-310508/16 - LICITACION PÚBLICA

Para la Refuncionalización Villa 8 Colonia Vidal Abal – Oliva, dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 04 de julio DE 2016 a las 11:0 horas. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado MINISTERIO - Sitio en: COMPLEJO PABLO PIZZURNO (Oficina N° 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA. Retiro de Pliegos y consultas: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada dirección. En Capital Federal: Casa de Córdoba, sito en Callao 332.

3 días - N° 55279 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

PRE-ADJUDICACIÓN LICITACION PÚBLICA

LICITACION PUBLICA N° 14/2016, EXPTE CUDAP 0010819/2016 - Objeto: Contratación servicio de limpieza, por el período de seis meses – FIRMA PREADJUDICADA: MEGA CLEAN SRL - 30-71433848-6 - Renglón 1. Monto - Total \$1.077.792,00 ; renglón 2: Monto Total \$ 20.706,00

2 días - N° 55239 - \$ 462,96 - 03/06/2016 - BOE

MUNICIPALIDAD DE TANTI

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA BALNEARIO EL DIQUECITO

LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA A FIN DE OTORGAR LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BAR, CONFITERIA Y ANEXOS DEL BALNEARIO MUNICIPAL EL DIQUECITO, SITO EN EL PREDIO UBICADO ENTRE EL ARROYO TANTI Y LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLE GRAL. PAZ Y OBISPO TREJO, CONFORME AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. EL ÚLTIMO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS SERÁ EL DÍA 08/06/2016 HASTA LAS 12.00HS, Y SE PASARÁ A LA APERTURA DE SOBRES. VALOR DEL PLIEGO, PESOS MIL (\$1000). SITO EN CALLE BELGRANO 142 DE LA LOCALIDAD DE TANTI, EDIFICIO MUNICIPAL.

2 días - N° 54771 - \$ 762,20 - 02/06/2016 - BOE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS**

LICITACIÓN PRIVADA N° 13/2016 EXPTE. N° 0024368/2016. CONTRATAR LA PROVISIÓN DE ESTUCHES PARA PRODUCTOS DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS, Dpto. Contrataciones, Av. Valparaíso S/N, Ciudad Universitaria Córdoba, E-mail: ggomez@hemo.unc.edu.ar, en días hábiles administrativos de 9 a 14 Hs o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones Vigentes. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO CONTRATACIONES. Apertura: 16/06/2016 – 12:00 Horas.

2 días - N° 54359 - \$ 668 - 02/06/2016 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución 055/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación N° 03/2016 para contratar un Servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y otros organismos del Estado Provincial sito en Av. Uruguay N° 535 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, por el término de veinticuatro (24) meses. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de \$ 600.000,00. Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Pcia. de Cba. en la sección Oportunidad Proveedores: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores> o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs - Tel.: 0351-4344086 y Fax 0351-4474882 -. El valor de los mismos se fija en \$

600,00. La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – 2° nivel - Córdoba – Capital), el día 14/06/2016 a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 14/06/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del llamado a Licitación, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.-IMPORTANTE: Los interesados en ofrecer cotización deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO al edificio de referencia los días 08 y 09/06/2016 en el horario de 10:00 a 13:00hs.

4 días - N° 55237 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

LICITACION PUBLICA N° 46/2016

Adquisición de DOS COLECTIVOS PARA EL TRASLADO DE INTERNOS, destinado a este servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el año 2016. APERTURA: 15/06/2016 HORA: 09:00. MONTO: \$ 4.200.000,00. AUTORIZACION: Resolución N° 024/2016 del Sr. Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria; lugar de consultas, entrega de Pliegos con un costo de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00), presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba.

5 días - N° 55158 - s/c - 07/06/2016 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC**

LICITACION PUBLICA N° 4319 APERTURA: 02-06-16 HORA: 12.- OBJETO: "CONSTRUCCION NUEVA E.T. LAS VARILLAS 132/33/13,2 KV – 2X28/40 MVA" LUGAR DE APERTURA: "CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO " DEAN FUNES N° 40 – CIUDAD DE LAS VARILLAS - CORDOBA LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – Primer Piso – Córdoba PRESUP. OFICIAL: \$ 130.373.899,07.- CATEG.: Primera ESPEC.: Electromecánica (80%) Civil (20%) PZO EJEC.: 300 días calendarios VALOR PLIEGO: \$ 83.600.- REPOSICION SELLADO: \$ 123.-

3 días - N° 55008 - \$ 1162,20 - 02/06/2016 - BOE

**SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 63/2016

Adquisición de MEDICAMENTOS E INSUMOS, con destino a cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para TRES meses del año 2016, a partir de la recepción de la orden de provisión. APERTURA: 16/06/2016. HORA: 09:00 MONTO: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.376.410,50). AUTORIZACION: Resolución N° 23/2016 del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 1376,00), en la sede de la Jefatura del Servicio Pe-

ntencionario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - N° 55169 - s/c - 07/06/2016 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC**

LICITACION PUBLICA N° 4376 APERTURA: 16-06-16 HORA: 09.- OBJETO: "CONTRATACION DE SISTEMA ANTIFRAUDE DE RIESGO ELECTRICO PARA DISTRITO PARA COSQUIN – DEPENDIENTE DE LEGACION ZONA "B" LA FALDA - CORDOBA" LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.999.452,40.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.999.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 123.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 – 1° Piso – Córdoba

3 días - N° 54945 - \$ 1063,50 - 02/06/2016 - BOE

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC**

LICITACION PUBLICA N° 4375 APERTURA: 13-06-16 HORA: 09.- OBJETO: "CONTRATACION DE SISTEMA ANTIFRAUDE DE RIESGO ELECTRICO PARA DISTRITO LA FALDA – DELEGACION ZONA "B" – LA FALDA" LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.218.668,10.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.218.- REPOSICION DE SELLADO: \$ 123.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre N° 343 – 1° Piso – Córdoba

3 días - N° 54881 - \$ 1019,40 - 02/06/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 60/2016

Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos generados en el E.P.N° 3- Correccional para Mujeres y Complejo Carcelario N° 1 – Rvdo. Francisco Luchesse, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para seis (06) meses del año 2016, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 13/06/2016. HORA: 09:00 MONTO: \$1.360.986,00. AUTORIZACION: Resolución N° 020/2016 del Señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$1.360,00) en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - N° 54760 - s/c - 03/06/2016 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 119/2016 EXPTE. N° 0022645/2016 - OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE PETRIFILM PARA AEROBIOS E HISOPOS ESTERILES. PREADJUDICATARIO: JCP INSUMOS MEDICOS SA CUIT N° 30-69845769-0 MONTO PREADJUDICADO: \$ 361.533,98.

1 día - N° 54611 - \$ 139,42 - 02/06/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Compulsa Abreviada presencial para: "Refacciones Espacio Illia Córdoba", los Pliegos, y Memorias Técnicas podrán ser retirados en la oficina de Compras y Contrataciones de la Institución, calle Alvear 15, piso 5°, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30 hs o descargados del portal WEB compraspublicas. Las ofertas serán receptadas hasta la fecha y hora de la apertura de las propuestas. APERTURA DE PROPUESTAS: Día 9 de Junio de 2016 a las 12:00 hs, en el 5° piso de calle Alvear 15 -Compras y Contrataciones-. PLAZO DE EJECUCION: 70 días - PAGO: 15 días a partir del VISADO (aprobación) del HTC. PRESUPUESTO OFICIAL: asciende a la suma anual total de pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$ 350.000,00) IVA e impuestos incluidos. EXPEDIENTE N° 0124-183953/2016 - Córdoba, 31 de Mayo de 2016

3 días - N° 55218 - s/c - 03/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de COMPULSA ABREVIADA ELECTRONICA para: Objeto de Contratación: Compulsa Abreviada Electrónica - por renglón - para la adquisición e instalación de un sistema de cámaras de vigilancia (que incluya lo siguiente: Server, Swich, 16 Cámaras IP, Nvr, UPS, Racks, instalación y cableado) en el edificio Av. Colón 97. Fecha limite Compulsa: 10/06/2016 - Hora Límite: 12:00 hs - Presupuesto Oficial: \$ 399.000,00 - Mantenimiento de Oferta: 30 días. Forma de Pago: 15 días desde el visado (aprobación) del HTC. Pliegos: Pliegos Generales, Memorias Técnicas, Descriptivas y Anexos Particulares podrán ser descargados desde el portal Web oficial de Compras y Contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar). EXPEDIENTE N° 0124-182829/2016

3 días - N° 55482 - s/c - 06/06/2016 - BOE

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Llácese a COMPULSA ABREVIADA N° 12/2016, "Para la adquisición de materiales de pintura, destinados al uso de las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba." PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO (\$624.095.-). ENTIDAD QUE REALIZA EL LLAMADO: Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la entrega será de cuarenta y cinco (45) días corridos computados desde la notificación de la orden de compra. FORMA DE PAGO: El pago de la factura se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada. FORMA DE

ADJUDICACIÓN: El Poder Judicial a los fines de la comparación de propuestas, considerará el MONTO TOTAL de las mismas, POR RENGLÓN. LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ POR RENGLÓN. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 10 de junio de 2015, a las 10:00 hs, en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia. MUESTRAS: Los oferentes deberán presentar una muestra, previo a la presentación de ofertas, del artículo ofrecido para los renglones nro. 3, 4, 12, 13 y 50. CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas N° 158 - Primer Piso, Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas – Tel.: 0351-4481014 / 4481614, interno 37043 o 37051. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones")."

3 días - N° 54931 - s/c - 02/06/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-174.399 /A.I.B - Reclamo Ley 10078. CÓRDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos desde fs. 62-1/4 hasta fs. 66-1/3, en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.066 de fecha 10/03/2015. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de la presentación, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma según lo previsto por el art. 69 de la Ley N° 8024 –texto ordenado según el Decreto N° 40/09-, por lo que resulta procedente su consideración desde el punto de vista formal. Que en cuanto al aspecto sustancial, los recurrentes impugnan la resolución mencionada y solicitan nulidad de la misma, esgrimiendo la inconstitucionalidad de los arts. 4 y 7 de la Ley N° 10.078 al resultar violatorios de garantías y derechos constitucionales consagrados expresamente en nuestra Carta Magna tales como el derecho de propiedad, la irreductibilidad de haberes y proporcionalidad, instando en consecuencia la no aplicación de los alcances de la normativa. Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos del planteamiento, surge que no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en primer lugar, atento la pretensión sostenida por los recurrentes respecto del cuestionamiento concreto de la constitucionalidad del artículo 4 y 7 de la Ley N° 10.078, cabe apuntar que los principios rectores de la seguridad social en el ámbito provincial se encuentran consagrados en los artículos 55 y 57 de la Constitución Provincial. Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, bajo el título "Seguridad social" dispone que "El Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones..."Que en tanto, el artículo 57 ib. referido al "Régimen previsional" declara que "El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad." Que ahora bien, ninguno de los preceptos constitucionales referidos precedentemente ha sido vulnerado con motivo de la modificación del mecanismo de movilidad, toda vez que el

Tribunal Superior de Justicia de Córdoba resulta el último intérprete de la correcta inteligencia de las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial, corresponde traer a colación las consideraciones vertidas sobre la materia in re "Bossio" (Sentencia 8 del 15.12.2009, en pleno). Allí señaló el Alto Cuerpo: "La determinación de las prestaciones a partir de una correcta y razonable interpretación de lo que debe considerarse como remuneración sujeta a la aplicación de los porcentajes jubilatorios, integra el denominado núcleo esencial o núcleo duro del derecho previsional adquirido por el beneficiario, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una ley de orden público como modo de garantizar la efectividad de los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. Los preceptos transcritos del régimen previsional local, son las reglas a partir de las cuales se debe garantizar tanto la proporcionalidad como la movilidad e irreductibilidad consagrados en el art. 57 de la Constitución Provincial, y las leyes dictadas en su consecuencia deben contener una reglamentación razonable, que no puede alterar la "sustancia" del derecho subjetivo así establecido, como una limitación constitucional que condiciona el poder normativo del legislador. En definitiva, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil que la ley garantiza para las jubilaciones, encuentra su verdadero sentido si se identifica la ratio iuris del derecho cual es asegurar al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad. Esto armoniza con los valores constitucionales salvaguardados por el Constituyente cuando consagró la garantía previsional de la proporcionalidad. Consecuentemente, la única forma de cumplir con la Constitución es respetando la ley que consagra el contenido esencial del derecho previsional, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una normativa fundada en el ejercicio del poder de policía de la emergencia económica financiera"... "Veamos, entonces, cual es el "núcleo duro" o "esencial" de un derecho constitucional fundamental, de carácter irreductible que la Ley Fundamental de la Provincia de Córdoba preserva rigurosamente. La Constitución de Córdoba no asegura a los jubilados provinciales un haber previsional mayor, ni igual al del personal en actividad, sino que, por el contrario, sólo una proporción o parte de aquél. De allí que el núcleo duro sobre el cual no puede haber restricción alguna es el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82 %) móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte previsional personal correspondiente. Este es un límite infranqueable fuertemente adquirido por las normas constitucionales, que no proceden por razones de emergencia. De tal forma se fortalece y adquieren plena efectividad los principios constitucionales de "solidaridad contributiva" y "equidad distributiva" (arts. 55 y 57 C. Pcial.), en concordancia con el art. 104 inc. 19) de la Constitución Provincial cuando atribuye a la Legislatura el deber de regular el sistema previsional en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos, sin distinguir entre activos y pasivos" Que a la luz de las pautas interpretativas que surgen del Tribunal Superior, se advierte que la norma impugnada se adecua íntegramente a los postulados establecidos en la Constitución Provincial en la medida que la modificación del régimen de movilidad, con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 10.078, en tanto no lesiona el núcleo duro del derecho esencial adquirido por el beneficiario, resguarda la plena vigencia de las garantías de movilidad, irreductibilidad y proporcionalidad previstas en el artículo 57 de la Carta Magna local, asegurando al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad, en el marco de los principios de solidaridad contributiva y equidad distributiva que constituyen los pilares sobre los que asienta el régimen previsional de la Provincia. Que en este orden de ideas, la validez constitucional de la norma cuestionada ha sido refrendada en el ámbito provin-

cial mediante sentencia N° 365, dictada por el Juez de 4º Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, en autos "MICHELOTTI, MARÍA ELENA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA – AMPARO" (EXPEDIENTE N° 2345910/36)", de la siguiente manera: "La normativa bajo examen (art. 4º, ley 10.078) goza de la presunción de validez y legalidad, reglamentando la movilidad de los haberes previsionales, con el fin de superar el estado de emergencia, con la garantía declarada expresamente en dicha ley de que las medidas allí previstas en ningún caso importarán reducción alguna en los haberes de los beneficiarios del sistema previsional de la Provincia de Córdoba, ni alterarán el mecanismo de cálculo del haber jubilatorio (art. 2º ib.). Es decir que tal precepto respeta la manda constitucional conforme a la cual el Estado Provincial asegura jubilaciones y pensiones "móviles, irreductibles y proporcionales" (art. 57 Const. Provincial)". Que así también, en idéntico sentido se ha pronunciado el Juzgado de 2º Nominación – Sec. 3 – de la Ciudad de Carlos Paz en Sentencia N° 124/13 en el caso: "STRETZ, CRISTINA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA – AMPARO (EXPEDIENTE N° 768603/36)". Que en el orden nacional, la norma cuestionada tampoco vulnera los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Sánchez María del Carmen", "Badaro" y "Elliff"; en cuanto sostiene que el estándar previsional no es otro que la razonable proporción entre ingresos activos y pasivos. El diferimiento de la entrada en vigencia de los reajustes por movilidad en ciento ochenta días no configura un menoscabo tal que implique la lesión del precepto señalado. Que es cierto que la Constitución Provincial asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. Sin embargo, no ha pre-determinado cuál ha de ser el mecanismo adecuado para asegurar la movilidad de las prestaciones, habiendo deferido tal facultad al legislador. En efecto, su instrumentación operativa constituye una atribución que recae en cabeza del legislador a quien le compete establecer el método de movilidad y la periodicidad de las actualizaciones. Que tal razonamiento encuentra sustento en la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación que, al expedirse respecto de la sustitución de regímenes de movilidad, consideró que dicha modificación no era susceptible de invalidarse como inconstitucional, pues si bien el art. 14 bis de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674). Que lo anterior se ve ratificado cuando se trae a colación el análisis que el Máximo Tribunal de la Nación ha efectuado respecto de los sistemas de movilidad en el fallo Badaro, expresando que "...la Corte ha señalado reiteradamente que el art. 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la movilidad de las jubilaciones dejando librada a la prudencia legislativa la determinación del método (Fallos: 295:694 y 300:194, entre muchos otros). Sin embargo, ha advertido que la reglamentación debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral (Fallos: 279:389; 280:424; 292:447; 293:235; 300:84, 571; 305:866)." (B.675.XLI."Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSeS s/ reajustes varios" Sentencia CSJ del 08/08/2006). Que por lo tanto, determinar si la movilidad debe practicarse a través de índices salariales o bien recalculando el haber inicial o con que periodicidad debe efectuársela; son cuestiones que le competen exclusivamente al legislador, por lo que no se verifica contradicción o incompatibilidad alguna entre la norma constitucional. Que en cuanto al derecho adquirido respecto del beneficio jubilatorio, se debe reparar en que la circunstancia de que el "status jubilatorio" se haya consolidado bajo la vigencia de un

determinado régimen, no enerva la posibilidad de que normas futuras sean aplicadas sobre los efectos derivados de la situación jurídica ya creada. Tal aserto encuentra justificación en la disposición contenida en el art. 75 del Decreto Reglamentario N° 41/09 (Conforme la modificación introducida por Decreto N° 236/09) en cuanto reza: "Esta cláusula, en cuanto regula la ley aplicable, debe entenderse en relación al otorgamiento del beneficio. Toda situación posterior al otorgamiento del beneficio se resolverá aplicando la presente la ley y sus modificatorias, o las que las sustituyan." Que la disposición señalada, se limita a receptor en el ámbito previsional provincial el principio liminar que rige los conflictos de las leyes en el tiempo consagrado en el art. 3 del Código Civil. En efecto, en nuestro país las leyes son de aplicación inmediata, pudiendo regular aún las consecuencias de las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad. Que en tal sentido, ha dicho el Tribunal Superior de Justicia in re "Vieyra, Hipólito C/ Provincia – P.J." (Auto N° 11/10): "No cabe perder de vista como principio general, que el sistema jurídico argentino consagra el principio según el cual "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales..." (art. 3 Código Civil, conc. art. 111 de la Const. Pcial., cfr. Sent. Nro. 127/07 "Saravedín"). La modificación introducida por la Ley 17.711 a la norma que regula la aplicación de las leyes en el tiempo se basó fundamentalmente en el criterio de ROUBIER (Les Conflicts de lois dans le temps. Theorie dite de la non retroactivité des lois, T. I, 1929) que dice textualmente: "...la nueva ley debe respetar todos los efectos jurídicos producidos en el pasado, pero debe regular los futuros a partir del día de su promulgación." Señala ROUBIER que en esto consiste el efecto inmediato de la ley, que debe ser considerado como la regla ordinaria. La nueva ley se aplica desde su promulgación a todos los efectos derivados de relaciones jurídicas nacidas o por nacer. Este es el día que establece la separación entre el imperio de la ley anterior y la nueva (Les Conflicts..., ob. cit, pág. 9)". Que en otras palabras, no existen dudas que la relación jurídico-subjetiva nació bajo el amparo de la ley vigente al momento de la solicitud del beneficio o del cese en la actividad. Sin embargo, ello no impide que normas futuras atinentes al sistema de movilidad del beneficio se apliquen a todos los beneficiarios a partir del momento de su entrada en vigencia, sin excepciones. Que los art. 4 y 7 de la Ley 10.078 gozan de plena vigencia a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional y provincial. Que, finalmente habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O. 23/12/2015) se derogó el artículo 4º de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos el reclamo interpuesto con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento Dictamen N° 1037 de fecha 21/12/2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 68/72, y en virtud del Decreto Provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E: ARTICULO 1: RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos desde fs. 62-1/4 hasta fs. 66-1/3, por los beneficiarios nominados en el Anexo único que consta de una (1) foja útil y forma parte integrante de la presente, en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.066 de fecha 10/03/2015, y RATIFICAR en todos sus términos la precitada Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos o, en su defecto, a los domicilios reales (art. 54º, Ley N° 6658).

ANEXO: <http://goo.gl/5bb35F>

5 días - N° 54983 - s/c - 07/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-182.206 / A.I.B - Reclamo sector policial. CORDOBA, VISTO: Las presentes actuaciones. Y CONSIDERANDO: NQue atento lo informado a fs. 34 vta. por la Oficina de Notificaciones, en lo que se refiere a la inclusión del Sr. Garay Carranza Lamas Horacio en vez del Sr. Aguirre, Jorge Horacio en el Anexo obrante a fs. 33, el área de AIB Atención al Público procede a corregir el error, y elabora un nuevo Anexo Único que rectifica el anterior. Por ello y lo aconsejado por AIB- Haberes, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 306.591 de fecha 30.12.2010 y sus modificatorias; R E S U E L V E : ARTICULO 1: RECTIFICAR el Anexo Único que forma parte integrante de la Resolución Serie "B" N° 000.033/2016 obrante a fs.31/32 y APROBAR el nuevo Anexo Unico que forma parte integrante de la presente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos o en su defecto, al domicilio real (art. 54 de la Ley 6658).

ANEXO: <http://goo.gl/v76i9S>

5 días - N° 54980 - s/c - 07/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.567 / A.I.B - Reclamo Sector policial. CORDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos desde fs. 56-1/3 hasta fs.62-1/13 en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.488 de fecha 22.10.15 (fs. 30/32) por parte de los titulares . Y CONSIDERANDO:Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los mismos han sido interpuestos en término para que puedan recurrir el acto administrativo que los agravió, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09), siendo procedente sus consideración sustancial. Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que examinadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteos efectuados, se no aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmovir el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud de la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09). Que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. a del art. 51 del Decreto N° 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (...). A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición..." Que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que nos ocupan, conforme a las pautas establecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09. Que confor-

me los argumentos expuestos precedentemente, corresponde rechazar los fundamentos vertidos por los recurrentes, soslayando que la Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0209 de fecha 8/4/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 63/63vta. y en virtud del Decreto N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos desde fs. 56-1/3 hasta fs.62-1/13, por los Sres. TELLO Luis Alberto, CUIL N° 20-12811822-6, PAEZ Juan Ramón CUIL N° 20-21995106-0, ALZINA José Antonio CUIL N° 20-11194241-3, GUTIERREZ Sergio Oscar CUIL N° 20-16371733-7, LANZA Sergio Favio CUIL N° 20-17149658-7 y CAPELLO Héctor Hugo CUIL N° 20-16855487-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" N° 000.488/15 (fs.30/32). ARTICULO 2: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658).

5 días - N° 54965 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-102340/2013 PARRILLAS MARIA ANGELICA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PARRILLAS MARIA ANGELICA DNI N°7.030295 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada a autos, de una superficie de 16 HAS UBICADO EN Departamento ISCHILIN Pedanía MANZANAS, Localidad EL DURAZNO, lindando al norte con CARLOS GERVASONE, al Sur con ESPERIDON PINTOS, al Este con JOSE MARIA RIOS y al Oeste con Camino de Tierra , siendo el titular de cuenta nro. 170403944087 RIOS DE PANILLA TERESA cita al titulara de cuenta mencionado RIOS DE PANILLA TERESA, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna , Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 29/02/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55119 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-096291/2010 RODRIGUEZ FORTUNATO ANTONIO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RODRIGUEZ FORTUNATO ANTONIO DNI N° 6.380.934 sobre un inmueble de 744 M 2, ubicado en Calle Ruta Nacional 9 km N° 848 B° El Rodeo, Paraje El Rodeo, Pedanía: La Dormida, Departamento: Tulumba, lindando al norte con Luciano Rojas y otros, al Sur con Blanca Osses, al Este con Ruta Nacional N° 9 y al Oeste con Rosa Amaranto, siendo el titular de cuenta

N° 350415096551 cita al titular de cuenta ROJAS DE ROJAS HONORIA E y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 03/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55118 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-082139/2007 GUEVARA CLODOMIRO AMALIO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GUEVARA CLODOMIRO AMALIO DNI LE 6.376.922 sobre un inmueble según declaración jurada de 250 metros 2, ubicado EN CALLE Carlos A. Beccu N° 2717 CP5000Lugar Bo. IPONA, Departamento CAPITAL que linda según declaración jurada obrante a fs. 2, en su costado Norte con Lote 2, en su costado Sur con Lote 4, al Este Flia Zamorano, y al Oeste con calle Carlos A. Beccu, siendo titular de la cuenta N°110110893990 mencionado A. COM. COL. ALVAREZ Y ODONE y al titular registral S. COM.COL. ALVAREZ Y ODONE y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55114 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-079793/2007 REYNA VICTOR HUGO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por REYNA VICTOR HUGO DNI. N° 20.850.976 sobre un inmueble según declaración jurada de 1312 metros 2, ubicado en Calle 12 S/N, Lugar: Villa Parque Siquiman, Comuna: Villa Parque Siquiman, Pedanía: San Roque, Departamento: Punilla, lindando al norte con Calle 8, al Sur con Lote 30, al Este con Lote 7 y al Oeste con Lote 9, siendo el titular de cuenta nro. 230410737685 cita al titular de cuenta mencionado GROSSI GREGORIO NARCISO y al titular registral GROSSI GREGORIO NARCISO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones

y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55112 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-092111/2008 LUNA LUIS WALTER – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LUNA LUIS WALTER DNI. N° 17.002.019 sobre un inmueble según declaración jurada de 468 metros 2, MZA. 17 LOTE 25 ubicado en Calle AGUARIBAY (EX CALLE 13) N° 809 C.P. 5149, Departamento: COLON, Pedanía: LA CALERA, Localidad: SALDÁN, Barrio: SAN FRANCISCO, lindando al norte con RITA TAPIA Descripción: Lote 24, al Sur RAÚL AHUMADA Descripción: Lote 26, al Este con TERRENOS BALDÍOS Descripción: LOTE 3 y al Oeste con FLIA. FUREY Descripción: PARCELA-CAMPO VIVIENDA 1 HAS., siendo el titular de cuenta N° 110107878491 cita al titular de cuenta mencionado BEYER RENATO ALEJANDRO y al titular registral BEYER RENATO ALEJANDRO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 06/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55111 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-093111/2009 FERNÁNDEZ DANIEL– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FERNÁNDEZ DANIEL D.N.I. N° 6.513.910 sobre un inmueble según declaración jurada de 612,50 metros 2, Mza. 2 Lote 16, ubicado en Calle Pública, entre calle Pública y calle Pública, Departamento: Santa María, Pedanía: Alta Gracia, Comuna: Anizacate, Barrio: Villa Rio Anizacate, lindando al norte con Lote 15, al Sur con Lote 17, al Este con Lote 14 y al Oeste con Calle Pública, siendo el titular de cuenta N° 310609159803 cita al titular de cuenta mencionado DE TELLERIA HUGO HECTOR y al titular registral DE TELLERIA HUGO HECTOR y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente

de la Unidad Ejecutora Cba. 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55110 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-073927/2006 ROMERO ANA INES – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ROMERO ANA INES D.N.I. N° 22.560.445 sobre un inmueble según declaración jurada de 140 metros 2, Mza. 39 Lote 112, ubicado en Calle Francisco Yunyent N° 5058 C.P. 5000, Lugar: Villa Urquiza, Comuna: Córdoba, Departamento: Capital, lindando al norte con Costanera Duarte de Meneses, al Sur con Calle Francisco Yunyent, al Este con Boulogne Sur Mer y al Oeste con Campichuelo siendo el titular de cuenta N° 110106485321 cita al titular de cuenta mencionado FERREYRA RAUL ERNESTO y al titular registral FERREYRA RAUL ERNESTO, FERREYRA JULIO EDUARDO, FERREYRA SEGUNDO BENJAMIN, FERREYRA HUGO ALBERTO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55109 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-093714/2009 MADERO SERGIO FELIX – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MADERO SERGIO FELIX D.N.I. N° 22.565.357 sobre un inmueble según declaración jurada de 300 metros 2, MZA. A LOTE 1 ubicado en Calle Taylor N° 5408 C.P. 5020, entre calle Los Mistletoes y calle Pasaje Los Olmos, Departamento: Capital, Pedanía: Capital, Localidad: Córdoba, Barrio: Ituzaingo, lindando al norte con Parcela 06, al Sur con LOTE Parcela 011, al Este con Calle Taylor y al Oeste con Parcela 022 siendo el titular de cuenta N° 110116302705 cita al titular de cuenta mencionado ARDUTI ADOLFO y al titular registral VARELA JUAN CARLOS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligen-

ciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55107 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-008682/2005 NUÑEZ PEDRO CANDIDO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por NUÑEZ PEDRO CANDIDO D.N.I. N° 8.313.824 sobre un inmueble según declaración jurada de 790,53 metros 2, Mza. 69 Lote 31 ubicado en Calle Carmelo Apolinario Ibarra N° 1143 C.P. 5111, Lugar: B° Villa Los Altos, Pueblo: Rio Ceballos, Pedanía: Rio Ceballos, Departamento: Colón, lindando al norte con Carmelo Apolinario Ibarra, al Sur con Lote 42, al Este Lote 55 y al Oeste con Lote 57, siendo el titular de las cuentas N° 110115782118 - 110115782126 cita al titular de las cuentas mencionado HECK ENRIQUE FELIPE y al titular registral HECK ENRIQUE FELIPE y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 13/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55105 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-082298/2007 MARCATTINI JOSE LUIS – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARCATTINI JOSE LUIS DNI. N° 16.083.361 sobre un inmueble según declaración jurada de 1050 metros 2, ubicado en Calle EMBALSE S/N C.P. 5158, Lugar: VILLA MIRADOR DEL LAGO SAN ROQUE, Comuna: Bialeto Masse, Pueblo: Bialeto Masse, Departamento: Punilla, lindando al norte con Calle Embalse, al Sur con Lote 14 Baldío, al Este con Lote 6 Baldío y al Oeste con Flia. Marcattini, siendo el titular de cuenta nro. 230304977014 Cita al titular fiscal mencionado OLARRA LUIS, ZANARINI DE OLARRA, TERESA MARIA y al titular registral OLARRA LUIS, ZANARINI DE OLARRA, TERESA MARIA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55102 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-089424/2008 GUTIERREZ RUBEN ANTONIO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GUTIERREZ RUBEN ANTONIO DNI N 12.994.619 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada a autos 127,50 metros 2, ubicado sobre calle Cabo de Horno N 1275, Bo. Villa Los Pinos, Departamento Capital, linda en su costado Norte con lote 4, en su costado sur, con Lote 6, al Este con calle Cabo de Hornos y al Oeste con Lote 31, siendo titular de la cuenta N° 110109469246 GUEVARA RAMON PUDENCIO cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral GUEVARA RAMON PRUDENCIO, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 16/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55100 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-090477/2008 FARIAS MARIA ROSA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por FARIAS MARIA ROSA D.N.I. N° 16.229.222 sobre un inmueble según declaración jurada de 814.00 metros 2, MZA. 0 LOTE 10 ubicado en Calle Bahía Blanca N° 1600 C.P. 5158, Lugar: Tierra de Ensueño, Comuna: Villa Parque Siquiman, Pueblo: Villa Parque Siquiman, Pedanía: San Roque, Departamento: Punilla, lindando al norte con Lote 9 calle rosario, al Sur con Bahía Blanca y Lote 11, al Este con Calle Bahía Blanca y Rosario y al Oeste con Lote 5 Calle Av. General Perón siendo el titular de cuenta N° 230406224177 cita al titular de cuenta mencionado PARISI DE FERNÁNDEZ CARMEN y al titular registral PARICI DE FERNÁNDEZ CARMEN y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 12/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55098 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-079335/2007 BUSTOS SARA BEATRIZ – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud

de inscripción de posesión, requerida por BUSTOS SARA BEATRIZ DNI. N° 7.327.232 sobre un inmueble según declaración jurada de 24 has. 5138 metros 2, ubicado en Calle Ruta 19 (traza vieja), Lugar: Sur del Ferrocarril Belgrano, Paraje: Estancia El Milagro, Pueblo: Suburbios Este, Departamento: Capital, lindando al norte con Ferrocarril General Manuel Belgrano, al Sur con María Elba Ryan de Aibar, al Este con Aldo Isidoro Trosero y al Oeste con José Zacarías Turbel- Román Heller- Arturo Washington Rithner-Leandro Picallo- Anacleto Picallo- Kurt Heller- Cayetano Fontanello, siendo el titular de cuentas N° 110100109379 - 110100147271 cita al titular de cuenta mencionado FLORES RAÚL PEDRO y a los titulares registrales HOLOWATYJ ANTONIA, HOLOWATYJ EMILIA IRENE, HOLOWATYJ DE CECCONELLO ANA, FLORES RAUL PEDRO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 13/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55070 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-081816/2007 GONZALEZ RUTH DALINA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GONZALEZ RUTH DALINA DNI. N° 20.870.824 sobre un inmueble según declaración jurada de 1856 metros 2, ubicado en LOTE 30 MZA. G, Lugar: COLONIA HOGAR, Paraje: ESTANCIA VIEJA, Pedanía: RIO PRIMERO, Departamento: TOTORAL, Pueblo: SANTA CATALINA, lindando al norte con LOTE 29, al Sur con CALLE SIETE COLORES, al Este con LOTE 31 y al Oeste con CALLE TACUARITAS, siendo el titular de cuenta N° 34050524249611 Cita al titular fiscal mencionado LOPEZ QUIROGA MARIA AMADORA y al titular registral LOPEZ QUIROGA MARIA AMADORA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 05/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...”

5 días - N° 55062 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-076450/2006 OLIVERA TERESA RAMONA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OLIVERA TERESA

RAMONA DNI N 12.469.828 sobre un inmueble según declaración jurada acompañada a autos de 100 Has 4695 metros 2, ubicado en lugar El Mojón , Paraje El Mojón , Pedanía Candelaria Norte, Departamento Río Seco, lindando al norte con posesión de Belén Anastasio y posesión de Calegaris Alberto; al Sur con Belén Evangelina del Valle, Belén Eufemia María Esther, Belén María Evangelina del Valle y posesión de Rodríguez Miguel , al Este con posesión Olivera Teresa Ramona y al Oeste con camino a Sebastián El Cano , siendo titular de la cuenta N° 260418129184 BEAS ROQUE RAUL cita al titular de cuenta mencionado BEAS ROQUE RAUL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 02/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55059 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-088704/2008 VERA LORENA ANDREA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por VERA LORENA ANDREA DNI. N° 27.917.245 sobre un inmueble según declaración jurada de 300 metros 2, MZA. 22 LOTE 21 ubicado en Calle SARMIENTO N° 475 C.P. 5109, Lugar: PIZARRO, Comuna: UNQUILLO, Pueblo: UNQUILLO, Pedanía: RIO CEBALLOS, Departamento: Colón, lindando al norte con LOTE 20 MZA. 22, al Sur con LOTE 22 MZA. 22, al Este con LOTE CALLE PÚBLICA y al Oeste con LOTE 13 MZA. 22 siendo el titular de cuenta N° 130420250704 cita al titular de cuenta mencionado PODESTA GUILLERMO RICARDO y al titular registral PODESTA GUILLERMO RICARDO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 06/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55054 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-092803/2009 ALTAMIRANO RAMON DANIEL– Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALTAMIRANO RAMON DANIEL D.N.I. N° 26.759.630 sobre un inmueble según declaración jurada

de 425 metros 2, MZA. 9 LOTE 18 ubicado en Calle Alejo Bruix N° 5641 C.P. 5006, entre calle Benjamín Viel y calle Luis Burela, Departamento: Capital, Pedanía: Córdoba, Localidad: Córdoba, Barrio: Miralta, lindando al norte con Lote 23, al Sur con Calle Alejo Bruix, al Este con Lote 17 y al Oeste con Lotes 19 y 22 siendo el titular de cuenta N° 110107663606 cita al titular de cuenta mencionado GUALTIERI OSVALDO EDGAR y al titular registral VILLACORTA DE GUALTIERI LEONOR, GUALTIERI OSVALDO EDGAR, GUALTIERI LEONOR ELIZABETH y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 12/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55048 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-099584/2011 SALDAÑA MARIA ELVIRA – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SALDAÑA MARIA ELVIRA D.N.I. N° 12.509.869 sobre un inmueble según declaración jurada de 300 metros 2, Mza. 14 Lote 18, ubicado en Calle Emilio Achaval N° 1833 C.P. 5010, entre calle Alcalá y calle Preciados, Departamento: Capital, Localidad: Córdoba, Barrio: Bella Vista, lindando al norte con Parcela 20 y 2, al Sur con Parcela 18, al Este Parcela 6 y al Oeste con Calle Emilio Achaval, siendo el titular de la cuenta N° 110102819641 cita al titular de la cuenta mencionado DIAZ LUISA y al titular registral DIAZ LUISA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33 - Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 13/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55045 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-086731/2008 GARAY PEDRO LINDOR (HOY SU SUCESION) – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GARAY PEDRO LINDOR (HOY SU SUCESION) D.N.I. N° M. 6.675.681 sobre un inmueble según declaración jurada de 1 HAS. 1804,65 METROS 2, ubicado en Departamento: SAN ALBERTO, Pedanía: LAS TOSCAS, Lugar: SAN VICENTE, Comuna: SAN VICENTE, Calle: PÚBLICA S/N C.P. 5871, lindando al norte con CALLE PÚBLICA, al Sur con JUAN ROMERO, al

Este con CALLE HECTOR BUSTO y al Oeste con JUAN ROMERO, siendo el titular de cuenta N° 280509656021 cita al titular de cuenta mencionado BRITOS JOSE ADAN y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 26/04/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55042 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-089046/2008 ACOSTA CRISTIAN ALBERTO ANTONIO – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SALGADO MARIA JOSEFA DNI N° 23.606.031 sobre un inmueble según declaración jurada de 900 metros 2, ubicado en Calle SARMIENTO S/N C.P. 5194, Lugar: B° EL VERGEL, Comuna: LOS REARTES, Pueblo: LOS REARTES, Pedanía: LOS REARTES, Departamento: Calamuchita, lindando al norte con LOTE 11 MZA. 34, al Sur con Lote 15- CALLE BARTOLOMÉ MITRE, al Este con CALLE SARMIENTO MZA. 34 y al Oeste con LOTE 9, LOTE 16 MZA. 34, siendo el titular de cuenta N° 120109092512 Cita al titular fiscal mencionado EMMET GUILLERMO POLLOCK y DE EMMET ANNE MATILDE PHILLIPS y al titular registral EMMET GUILLERMO POLLOCK y DE EMMET ANNE MATILDE PHILLIPS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba. 05/05/2016. Art. 14, 1er párrafo - Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55010 - s/c - 07/06/2016 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-087745/2008 BUSTILLO CARLOS RUBEN – Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por BUSTILLO CARLOS RUBEN DNI. N° 25.490.237 sobre un inmueble según declaración jurada de 750 metros 2, ubicado en Calle: N° 7 C.P. 5864, Lugar: VILLA NATURALLEZA, Municipalidad de Villa Rumipal, Pueblo: VILLA RUMIPAL, Pedanía: MONSALVO, Departamento: Calamuchita, lindando al norte Lote 28, al Sur con lote 25, al Este con lote 6y 7 y al Oeste con CALLE N° 7, siendo el titular de cuenta N°. 120630608975/120630608983 CAVUTO JUAN MIGUEL cita al titular

registral CAVUTO JUAN MIGUEL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 6/05/2016. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 55007 - s/c - 07/06/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 23 MAR 2016 - OPS SA - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12210537/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable OPS SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9046781298 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71031580-5, con domicilio en calle Obispo Toro N° 3031 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto, Noviembre, Diciembre 2014; Enero a Diciembre 2015 y Enero 2016. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros." QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente OPS SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9046781298 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71031580-5, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber

presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratase de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecución del trámite.-4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMA: DO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54904 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL
ÁREA DETERMINACIONES**

RESOLUCIÓN N° PFD 083/2016 - CORDOBA, 30 de Mayo de 2016 - Ref.: Expte. N° 0562-002127/2016 - Contribuyente: DISTRIBUIDORA ARBRAS S.R.L. - VISTO: el expediente N° 0562-002127/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al contribuyente DISTRIBUIDORA ARBRAS S.R.L., en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y; CONSIDERANDO: I.- QUE con fecha 27 de Abril de 2016 en el expediente antes citado, se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 64 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 86 del citado ordenamiento fiscal. II.- QUE conforme a las constancias obrantes en autos resulta conveniente notificar al Sr. ANSALONE JORGE ALBERTO -D.N.I. 16.312.843- en carácter de Socio Gerente -Responsable Solidario- del contribuyente DISTRIBUIDORA ARBRAS S.R.L., mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C. T. P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 86 del C.T.P., la Ley N° 9.187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP N° 017/12; La Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control en su carácter de Juez Administrativo, RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- NOTIFÍQUESE al Sr. ANSALONE JORGE ALBERTO en carácter de Socio Gerente -Responsable Solidario- del contribuyente DISTRIBUIDORA ARBRAS S.R.L., que se ha dispuesto con fecha 27 de Abril de 2016, Correr Vista de las actuaciones citadas -artículo 64 del C.T.P., como asimismo de la Instrucción Sumarial -artículo 86 del mismo texto legal- y EMPLÁCESE al Responsable Solidario para que en el término de QUINCE (15) DÍAS alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 -1° Piso- Área Determinaciones -de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 17:00 hs. ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberán acreditar personería

en los términos de los artículos 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 6.658 y modif. (t.o. de la Ley N° 5.350). ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5 días - N° 55023 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Córdoba, 23 MAR 2016 - OPS SA - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12210268/16 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable OPS SA inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000545 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71031580-5, con domicilio en calle Obispo Toro N° 3031 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Agente de Información, correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero a Diciembre 2014, Enero a Diciembre 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindan de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente OPS SA inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000545 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71031580-5, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por

escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...”, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMA-DO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54903 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Córdoba, 23 MAR 2016 - OPS SA - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12211038/16 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable OPS SA inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000825 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71031580-5, con domicilio en calle Obispo Toro N° 3031 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Responsable Sustituto, correspondiente a los períodos Tercer Decena Agosto, Primera, Segunda, Tercera Decena Septiembre y Octubre 2013; Primera y Segunda Quincena Noviembre y Diciembre 2013; Primera y Segunda Quincena Enero a Diciembre 2014 y Primera y Segunda Quincena Enero a Diciembre 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: “Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindida de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros” QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente OPS SA inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000825 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71031580-5, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Pro-

vincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, “...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...”, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMA-DO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54902 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Córdoba, 17 ABR 2016 - BORELLA MATEO FRANCISCO EMILIO - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12521908/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable BORELLA MATEO FRANCISCO EMILIO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270603360 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-92489421-1, con domicilio en calle 9 DE JULIO N° 37-PISO 2- OF 34 de la localidad B° CENTRO, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos FEBRERO - MARZO Y MAYO 2013 .- QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: “Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindida de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros” QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a

la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente BORELLA MATEO FRANCISCO EMILIO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270603360 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-92489421-1, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54898 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Córdoba, 07 ABR 2016 - MIR-ADA S.R.L. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12457929/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MIR-ADA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270683070 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71012478-3, con domicilio en calle BVRD DE LOS ALEMANES N° 3595 de la localidad B° LOS BOULEVARES, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos SEPTIEMBRE 2013 - ENERO A DICIEMBRE 2015 - ENERO Y FEBRERO 2016.- QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada

informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MIR-ADA S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270683070 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71012478-3, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere.3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54897 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL
ÁREA DETERMINACIONES**

Resolución N° PFD 082/2016 - CORDOBA, 30/05/2016 - REF.: EXPTE. N° 0562-002185/2016 - Contribuyente: "SOLUCIONES MOVILES S.A." VISTO: el expediente N° 0562-002185/2016, referido a la Determinación Impositiva practicada al contribuyente SOLUCIONES MOVILES S.A., en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y; CONSIDERANDO: I.- QUE con fecha 13/05/2016 en el expediente antes citado, se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 64 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 86 del citado ordenamiento fiscal. II.- QUE conforme a las constancias obrantes en autos resulta conveniente notificar al Sra. BUENO ABDALA PATRICIA pasaporte 097388041 en su carácter de

Presidente del contribuyente SOLUCIONES MOVILES S.A. -Responsable Solidario-, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 67 del C.T.P. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 86 del C.T.P., la Ley N° 9.187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP N° 017/12; La Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control en su carácter de Juez Administrativo, RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE al Sra. BUENO ABDALA PATRICIA pasaporte 097388041 en su carácter de Presidente del contribuyente SOLUCIONES MOVILES S.A. -Responsable Solidario-, que se ha dispuesto con fecha 13/05/2016, Correr Vista de las actuaciones citadas -artículo 64 del C.T.P., como asimismo de la Instrucción Sumarial -artículo 86 del mismo texto legal- y EMPLÁCESE al citado Responsable Solidario para que en el término de QUINCE (15) DÍAS alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberán presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 -1º Piso- Área Determinaciones -de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 17:00 hs. ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 6.658 y modif. (t.o. de la Ley N° 5.350). ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54987 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Córdoba, 07 ABR 2016 -MIR-ADA S.R.L. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12458731/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MIR-ADA S.R.L. inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000807 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71012478-3, con domicilio en calle BVRD DE LOS ALEMANES N° 3595 de la localidad B° LOS BOULEVARES, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Responsable Sustituto, correspondiente a los períodos PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO A DICIEMBRE 2015 - QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros" QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se consi-

derará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente MIR-ADA S.R.L. inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000807 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71012478-3, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54896 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Córdoba, 07 ABR 2016 - MIR-ADA S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12459445/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MIR-ADA S.R.L. inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000533 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71012478-3, con domicilio en calle BVRD DE LOS ALEMANES N° 3595 de la localidad B° LOS BOULEVARES, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Agente de Información, correspondiente a los períodos SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2012 - ENERO A DICIEMBRE 2013 - ENERO A DICIEMBRE 2014 - ENERO A DICIEMBRE 2015 - QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración ju-

rada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MIRADA S.R.L. inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 57000533 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71012478-3, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54894 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCION DJRGDA-M 0136/2016 - Córdoba, 07 ABR 2016 - Ref. SF 11123601/15 - VISTO: El Trámite 8733193, mediante el cual la firma responsable, COCHERIA ITATI S.R.L. inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215168328, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-61320444-6, con domicilio en Dr. Mariano Moreno N° 302, de la localidad de Villa Maria, Provincia de Córdoba, con fecha 04-12-15 se le instruyo sumario por la falta de presentacion de declaraciones juradas el cual fue notificado el 10-12-15, si bien existia un tramite de solicitud de Cese de Actividades el mismo se encontraba requerido por parte de esta Direccion, por la existencia de inconsistencia entre la informacion disponible, y, CONSIDERANDO: I- Que la firma responsable COCHERIA ITATI S.R.L. al pre-

sentar el tramite de referencia el 09-01-15, el que a la fecha de inicio de las actuaciones relacionadas al sumario, el mismo se encontraba requerido y no impactado en nuestra base de datos, que recién una vez notificado de la resolucio DJRGDA-M 0048/2016 de fecha 24-02-16, la que el gerente rechaza, cumplimenta el requerimiento y por ende se procede a procesar en nuestro sistema el Cese de Actividades y por este hecho los periodos reclamados en el Sumario de referencia produce para con éste la extincio de la infraccio establecida en el Art 47 Inc 2, en lo que respecta a la falta de presentacion de las declaraciones juradas posteriores Febrero , Abril a Septiembre de 2015. II- Que analizada la presentaci3n y en uso de las facultades establecidas en el Art 72 del C.T.P. el que permite a esta Direccion lo que a continuaci3n se transcribe: "La resoluci3n que determine de oficio la obligaci3n tributaria quedar3 firme vencidos los quince (15) d3as de notificada al contribuyente o responsable, salvo que interponga recurso de reconsideraci3n dentro del t3rmino sealado. Una vez notificada la resoluci3n determinativa, s3lo podr3 modificarse por la Direccion en los siguientes casos: 1) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos..." que al momento del an3lisis de la situaci3n tributaria de la firma se desconoc3a de esta realidad por lo que se le impuso una Multa de CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.200,00), por la no presentaci3n de las declaraciones juradas correspondiente a los per3odos Febrero, Abril a Septiembre 2015, dentro del plazo previsto en la Resoluci3n Ministerial vigente. III- Que, ante esta situaci3n y haciendo uso de sus facultades esta Direccion debe rectificar lo reclamado mediante resoluci3n DJRGDA-M 0048/2016 de fecha 24-02-16, y modificar lo reclamado en la misma por la infraccio establecida en el Art 47 Inc. 2 y por ende no corresponde la graduaci3n de dicha sancio. IV- Que, por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el CTP, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTICULO 1°: RECTIFICAR la resoluci3n DJRGDA-M 0048/2016 de fecha 24-02-16 impuesta a la firma responsable COCHERIA ITATI S.R.L. inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215168328 , y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-61320444-6, en virtud de haber incurrido en el incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 Inc. 2° del C3digo Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2015 y Modificatorias, ya que desapareci3 la causal que la origin3.- ARTICULO 2°: DEJAR SIN EFECTO la Resoluci3n DJRGDA-R 0048/2016 de fecha 24-02-2016, por lo expuesto precedentemente. ART3CULO 3: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa notificaci3n a la firma contribuyente COCHERIA ITATI S.R.L. ART3CULO 4°: PROTOCOLICесе, NOTIFÍQUESE, con entrega de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54890 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCION DJRGDA-M 0254/2016 - Córdoba, 16 MAY 2016 - VISTO, este expediente N° (SF 10787978/15), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente DEPETRINI HERNAN JOSE, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9040083671, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13662788-1, con domicilio en calle 5 N° 2440 de la localidad Marcos Juarez, Pcia. de Córdoba, se instruy3 Sumario con fecha 27-10-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el t3rmino de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objecci3n alguna. Que dicha instrucci3n de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en

el Art. 67 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-04-16. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril, Agosto y Noviembre de 2013; Abril, Julio y Octubre de 2014; Marzo, Junio, Julio y Agosto de 2015, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado “A” Inc. 3 dice: “Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias” - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente DEPETRINI HERNAN JOSE, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9040083671, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13662788-1, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., que asciende a la suma de PESOS QUINCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54886 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCION DJRGA-M 0099/2016 - Córdoba, 17 MAR 2016 - VISTO, este expediente N° (SF 10922202/15), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GALLO LUIS ALBERTO, inscripta como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000151, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-17810055-7, con domicilio en calle Av Gral Manuel Savio N° 3220 - MZ 43 - Lote 11 - Barrio Parque Monte Grande de la localidad Río Tercero, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 13-11-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que ante la imposibilidad de notificar en el domicilio declarado por la firma, el que se encuentra desactualizado a la fecha, según consta en todos los intentos de notificación realizados por la Dirección, volvía con la leyenda DESCONOCIDO, se optó por intimar a otro domicilio, sito en calle Av Gral Manuel N Savio N° 3220 – Manzana 43 lote 11 – Barrio Parque Monte Grande de la localidad de Río Tercero, donde es recibido por el Sr. Muñoz Fabio. Que de esta manera se garantiza a la firma responsable la posibilidad de que ejerza su legítimo derecho de defensa - Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos Primera, Segunda y Tercera decena desde Septiembre 2012 hasta Octubre 2013, Primera y Segunda quincena desde Noviembre 2013 hasta Enero 2014, Primera quincena de Febrero 2014 y Primera y Segunda quincena desde Marzo 2014 hasta Septiembre 2015., dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUARENTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 40.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, su condición de gran contribuyente desde 01-08-13 y lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado “A”: Inc. 1 el que dice: “A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas”- - Inc. 3 dice: “Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias” - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.-Por lo expuesto y de

conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GALLO LUIS ALBERTO, inscripta como Responsable Sustituto de la Tasa Vial Provincial bajo el N° 58000151, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-17810055-7, una multa de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 40.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS CON 72/100 CENTAVOS (\$ 86,72), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - N° 54885 - s/c - 06/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004013/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2102530 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiese efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R

E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio DPR734, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60006735882014, por la suma de pesos DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 03/100 CENTAVOS (\$2382,03) por los períodos 2010/50;2011/10-20-50; 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente FIORAMONTI ZULEMA ROSITA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO – SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “San Francisco, 02 de Diciembre de 2014.- Por presentado, por parte y domiciliado.- Admitase.- Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-III.- Téngase presente la reserva efectuada.- V.- Acredítese la condición personal ante el AFIP manifestada.- Notifíquese.- Fdo digitalmente por: VIRAMONTE, Carlos Ignacio JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y CHIALVO, Tomás Pedro PROSECRETARIO LETRADO” Otro decreto:” SAN FRANCISCO, 10/11/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado ordenada a fs. , publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 CPCC.- fdo digitalmente por:FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54175 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004014/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2163265 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiese efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Proce-

dimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, N° inscripción N°280315613, LIQUIDACION JUDICIAL N° 206731862014, por la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 57/100 CENTAVOS (\$2553,57) por los periodos 2010/09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MEJIAS ALEJANDRO JESUS que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 06 de Febrero de 2015.- Por presentado, por parte y domiciliado.-Admitase.- Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-III.- Téngase presente la reserva efectuada.- V.- Téngase presente en cuanto por derecho corresponde la condición manifestada ante el AFIP.- Notifíquese.- FDO digitalmente por: VIRAMONTE, Carlos Ignacio JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y CHIALVO, Tomás Pedro PROSECRETARIO LETRADO " Otro decreto: " SAN FRANCISCO, 10/11/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado ordenada a fs. , publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 CPCC.- Fdo digitalmente por: FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" ARTÍCULO 3º.-PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba

5 días - N° 54176 - s/c - 03/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.458 / A.I.B - Reclamo sector policial - CORDOBA, VISTO: Las presentes actuaciones. Y CONSIDERANDO: Que se ha detectado la consignación errónea del número de CUIL de uno de los beneficiarios pasivos del Anexo Único que forma parte integrante de la Resolución Serie "B" N° 000.458 de fecha 09.10.2015 obrante a fs. 34/36, mediante el cual no hizo lugar a los reclamos administrativos. Por ello, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 306.591 de fecha 30.12.2010 y sus modifi-

catorias; R E S U E L V E : ARTICULO 1: RECTIFICAR parcialmente la Resolución Serie "B" N° 000.066 de fecha 09.10.2015 obrante a fs. 34/36, en lo que respecta al número de CUIL correspondiente al Sr. Gustavo Alberto ALTAMIRANO; donde dice: "20-16576672-2", debe decir: " 20-16576672-6". ARTICULO 2: NOTIFIQUESE al domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real (art. 54, Ley N° 6658) y prosiga su trámite.-

5 días - N° 54773 - s/c - 03/06/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004015/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2102531 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio IFC446, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60006775842014, por la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 46/100 CENTAVOS (\$1466,46) por los periodos 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MARINO PATRICIA ANA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 02 de Diciembre de 2014.- Por presentado, por parte y domiciliado.- Admítase.- Agréguese la

documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-III.- Téngase presente la reserva efectuada.- V.- Acredítese la condición personal ante el AFIP manifestada.- Notifíquese.- Fdo digitalmente por: VIRAMONTE, Carlos Ignacio JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y CHIALVO, Tomás Pedro PROSECRETARIO LETRADO " Otro decreto:" SAN FRANCISCO, 10/11/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado ordenada a fs. , publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 CPCC.- fdo digitalmente por:FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba

5 días - N° 54177 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004016/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2380610/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio GHT539, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60004422032012, por la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 80/100 CENTAVOS (\$2970,80) por los períodos 2008/10-20-50; 2009/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el

pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente AGUIRRES MIRIAM RAMONA que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de marzo de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo digitalmente por: Smania, Claudia María Juez De 1ra. Instancia y Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia " Otro Decreto: "Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54178 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004017/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2670574/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° cuenta N°110100246244, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502415812014, por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS

SETENTA Y DOS CON 58/100 CENTAVOS (\$1272,58) por los períodos 2009/50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BALEGRO ARMANDO ALBERTO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: "Cordoba, veintinueve (29) de setiembre de 2015. Agréguese.- Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54180 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004019/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2486044/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R

E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270587895, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202926662013, por la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 15/100 CENTAVOS (\$2648,15) por los períodos 2011/12; 2012/01-02-03-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente TELLO ALBERTO PABLO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A lo demás, trábese el embargo solicitado, a cuyo fin oficiese.- Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar y Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto " Cordoba, veintinueve (29) de setiembre de 2015. Agréguese.- Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba

5 días - N° 54182 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004020/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2672062/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación

o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N°270615562, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202327402014, por la suma de pesos CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE CON 88/100 CENTAVOS (\$4513,88) por los periodos 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MOLINA FACUNDO ISMAEL que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Cordoba, veintinueve (29) de setiembre de 2015. Agréguese.- Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54183 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004021/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2670562/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por

decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270711511, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202322432014, por la suma de pesos SEIS MIL TREINTA Y UNO CON 27/100 CENTAVOS (\$6031,27) por los periodos 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GIMENEZ BACUR ROMINA DANIELA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54184 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004022/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2450374/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O.

2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio HEY186, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000624572013, por la suma de pesos ONCE MIL TREINTA Y NUEVE CON 37/100 CENTAVOS (\$11039,37) por los períodos 2009/10-20-50; 2010/10-20-50; 2011/10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente REYNOSO ARNALDO SERGIO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cinco (5) de setiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, veinticuatro (24) de setiembre de 2015. Agregúese cédula de notificación e Informe acompañados. Téngase presente lo manifestado. Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54185 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004023/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2459514/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280306151, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201379232013, por la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 82/100 CENTAVOS (\$14445,82) por los períodos 2010/11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BARRIONUEVO MIRIAM ESTHER que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de febrero de 2014. Avócase. Notifíquese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora trábese el embargo solicitado a cuyo fin oficiase.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, 20 de Octubre de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con

Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección
Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54187 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004024/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2558223/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del

Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280147061, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203558502013, por la suma de pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 52/100 CENTAVOS (\$8204,52) por los períodos 2009/10-11-12; 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MORASSUT LEONARDO DARIO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veintisiete (27) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás solicitado, estése a lo dispuesto por el art 10 (9) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente

por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar y Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar” Otro decreto: “Córdoba, trece (13) de octubre de 2015. Agreguése cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍSESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. . Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54190 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004025/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2486039/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270283268, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202189272013, por la suma de pesos OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 69/100 CENTAVOS (\$8340,69) por los períodos 2009/12; 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2011/06-07-11-12; 2012/02-03-04-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el

completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente YACONO CARLOS PASCUAL que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A lo demás, trábase el embargo solicitado, a cuyo fin oficié. -Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar y Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, trece (13) de octubre de 2015. Agregúese cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese. - Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54191 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004026/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2670551/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280050466, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202301012014, por la suma de pesos SIETE MIL OCHECIENTOS TREIN-

TA Y SIETE CON 41/100 CENTAVOS (\$7837,41) por los períodos 2010/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente QUIÑONES JUAN PABLO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 mod. por Ley 9024. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. -Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54193 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004028/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2489511/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION

DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270618995, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203253282013, por la suma de pesos VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 49/100 CENTAVOS (\$29338,49) por los períodos 2006/12; 2007/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2009/08-09-10-11; 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11;2011/01-02-03-04-06-07-09-10-11;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BELTRAMINI MARIA CECILIA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 21 de Mayo de 2014.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9024.- A la medida cautelar solicitada: estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) del citado cuerpo normativo y del art. 140 del C.T.P.- Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar y Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, trece (13) de octubre de 2015. Agregúese cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE . Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54194 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004029/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2582966/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la

identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280308234, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202435232014, por la suma de pesos SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 88/100 CENTAVOS (\$7681,88) por los períodos 2010/09-11-12; 2011/01-02-03-05-06-07-08-09-10-11; 2012/01-02-03-04-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente HEREDIA EDUARDO ALBERTO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 27 de octubre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.- Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. . Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54195 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004030/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2670540/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para

ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280323977, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202302992014, por la suma de pesos TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 77/100 CENTAVOS (\$3380,77) por los períodos 2010/09-10-11; 2011/01-02-03-07-09-10; 2012/02-03-04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GUMILLA PABLO ESTEBAN que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 mod. por Ley 9024. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, trece (13) de octubre de 2015. Agregúese cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54197 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004031/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2670555/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, cuenta N° inscripción N° 280086631, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202335952014, por la suma de pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 23/100 CENTAVOS (\$9420,23) por los períodos 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-11; 2012/02-03-04-05-06-07-08-09-10-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente PERALTA JUAN DOMINGO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, trece (13) de octubre de 2015. Agregúese cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54199 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004032/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2588374/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270067069, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202447802014, por la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 75/100 CENTAVOS (\$258524,75) por los períodos 2011/02-04-05-08-09-10-11; 2012/01-02-11-12; 2013/01-02-03-04-06, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CIS SRL que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veintisiete (27) de agosto de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) del citado cuerpo normativo.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar” Otro decreto: “ Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alo-

pez@justiciacordoba.gov.ar” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54200 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004033/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2452590/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280121037, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200778192013, por la suma de pesos DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 31/100 CENTAVOS (\$16972,31) por los períodos 2009/08-09-10-11; 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BETT JULIAN ANIBAL ESTEBAN que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 26 de agosto de

2013.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp N° 9024 y sus modificatorias. Téngase presente lo manifestado respecto del contribuyente demandado en autos. En su mérito y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese el embargo solicitado a cuyo fin oficiese.-Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54202 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004034/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2452682/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270312209, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200809872013, por la suma de pesos TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 41/100 CENTAVOS (\$36775,41) por los períodos 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente DIAZ EDGAR RENE que en la OFICINA UNICA DE

EJECUCION FISCAL (JUJG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 22 de agosto de 2013.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp N° 9024 y sus modificatorias. Téngase presente lo manifestado respecto del contribuyente demandado en autos. En su mérito y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese el embargo solicitado a cuyo fin, oficiese.-Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54205 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004035/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2426508/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio GDB700, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000369302013, por la suma de pesos UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 01/100 CENTAVOS (\$1769,01) por los períodos 2008/20; 2009/10-20-50; 2010/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE

SABER al Contribuyente GARCIA LUIS ALBERTO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 27 de junio de 2013.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 y sus modificatorias.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, veintiocho (28) de setiembre de 2015. Amérito de las constancias de autos amplíese la citacióny emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54206 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004036/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2525581/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio EJY217, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003276792013, por la suma de pesos SEIS MIL VEINTITRES CON 49/100 CENTAVOS (\$6023,49) por los períodos 2009/20; 2010/10-20-50; 2011/10-20-50; 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibi-

bimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente PARODI CASTRO GONZALO DARIO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, 01 de octubre de 2015. Amérito de las constancias de autos amplíese la citacióny emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba

5 días - N° 54207 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004037/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2406842/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 240111283631, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504851482012, por la suma de pesos CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 15/100 CENTAVOS (\$5242,15) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-45-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín

Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ANTONIO SPOTA S.A. que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cuatro (4) de julio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54208 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004038/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2406858/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-

NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110116447371, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500098142013, por la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 44/100 CENTAVOS (\$2662,44) por los períodos 2008/30-40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más

los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CASAS MIGUEL ANGEL que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cuatro (4) de julio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, 05 de octubre de 2015. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. . Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54209 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004039/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1679562 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio EMS945, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003559482013, por la suma de pesos SEIS MIL

SEISCIENTOS CATORCE CON 46/100 CENTAVOS (\$6614,46) por los períodos 2009/10-20-50; 2010/10-20-50; 2011/10-20-50; 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente VAZQUEZ CECILIA PAOLA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "SAN FRANCISCO, 26/12/2013.- Por presentado , por parte y domiciliado .- Admitase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-Téngase presente la reserva efectuada.-Agréguese la documental acompañada.Téngase presente la condición frente al IVA que manifiesta en cuanto por derecho corresponda.Notifíquese.- Fdo digitalmente por: " VANZETTI, Horacio Enrique JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" Otro decreto: SAN FRANCISCO, 14/10/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado, publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 del CPCC.- Fdo digitalmente por: FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54211 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004040/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1677055 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido

el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio FPN909, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003649012013, por la suma de pesos TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 07/100 CENTAVOS (\$3428,07) por los períodos 2009/10-20-50; 2010/10-20-50; 2011/10-20-50; 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GIRAUDO RAUL DOMINGO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "SAN FRANCISCO, 26/12/2013.- Por presentado , por parte y domiciliado .- Admitase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-Téngase presente la reserva efectuada.-Agréguese la documental acompañada.Téngase presente la condición frente al IVA que manifiesta en cuanto por derecho corresponda.Notifíquese.- Fdo digitalmente por: " VANZETTI, Horacio Enrique JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" Otro decreto: SAN FRANCISCO, 14/10/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado, publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 del CPCC.- Fdo digitalmente por: FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54212 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004041/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1677169 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la

notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 300218812558, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503574722013, por la suma de pesos UN MIL SETENTA CON 08/100 CENTAVOS (\$1070,08) por los períodos 2011/30-40; 2012/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente GIRAUDO RAUL DOMINGO Y VIOLATTI ROSA FRANCISCA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "SAN FRANCISCO, 26/12/2013.- Por presentado , por parte y domiciliado .- Admitase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-Téngase presente la reserva efectuada.-Agréguese la documental acompañada.Téngase presente la condición frente al IVA que manifiesta en cuanto por derecho corresponda.Notifíquese.- Fdo digitalmente por: " VANZETTI, Horacio Enrique JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO " Otro decreto: SAN FRANCISCO, 14/10/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado, publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 del CPCC.- Fdo digitalmente por: FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54213 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004042/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N°

1677157 han resultado todo infructuosas Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 300221373565, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503590472013, por la suma de pesos CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 08/100 CENTAVOS (\$5829,08) por los períodos 2009/20-30-40-81; 2010/10-20-30-40-50-81; 2011/10-20-30-40-50; 2012/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente RIBODINO NORBERTO MIGUEL y MARCHESE SUSANA MARIA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "SAN FRANCISCO, 26/12/2013.- Por presentado , por parte y domiciliado .- Admitase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-Téngase presente la reserva efectuada.-Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la condición frente al IVA que manifiesta en cuanto por derecho corresponda.Notifíquese.- Fdo digitalmente por: " VANZETTI, Horacio Enrique JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO " Otro decreto: SAN FRANCISCO, 14/10/2015.- Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC a los fines de la citación del demandado, publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 del CPCC.- Fdo digitalmente por: FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54214 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004043/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1921949 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9024492001, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202462662014, por la suma de pesos SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 22/100 CENTAVOS (\$61487,22) por los períodos 2013/04-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MONTOTUS S.R.L. que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 29 de Julio de 2014.- Por presentado, por parte y domiciliado.-Admítase.-Agréguese la documental acompañada.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.-III.- Téngase presente la reserva efectuada.- V.- Téngase presente en cuanto por derecho corresponde la condición manifestada ante el AFIP.- Notifíquese.-Fdo por: Tomas Pedro Chialvo- Prosecretario Letrado y Horacio Enrique Vanzetti-Juez"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10

– R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54215 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004044/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2525581/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio EJY217, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003276792013, por la suma de pesos SEIS MIL VEINTITRES CON 49/100 CENTAVOS (\$6023,49) por los períodos 2009/20; 2010/10-20-50; 2011/10-20-50; 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente TRANSPORTE EL VASCO SRL que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Otro Decreto: "Córdoba, 01 de octubre de 2015. Amérito de las constancias de autos

ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54217 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

- RESOLUCIÓN DJGDJ 004045/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2467086/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110120021575, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500649742013, por la suma de pesos UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 85/100 CENTAVOS (\$1621,85) por los períodos 2009/20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente NAN LUIS ALFREDO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA-SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha

dictado la siguiente resolución: “ Córdoba, dos (2) de junio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar” Otro decreto “Córdoba, 25 de Noviembre de 2015. Adjúntese la cédula acompañada. Téngase presente lo manifestado respecto del domicilio del accionado. En su mérito: autorícese la publicación de edictos del proveído inicial conforme lo establece el Art. 152 del C de P.C. Fdo. Digitalmente por: ROTEDA Lorena - lroteda@justiciacordoba.gov.ar ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54218 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004046/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2598491/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270546943, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202438412014, por la suma de pesos CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 22/100 CENTAVOS (\$5533,22) por los períodos 2010/03-04-06-07-08-09-10-11-12; 2011/02-03-04-05-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su

caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente FIGUEROA JUDITH ELIZABETH que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintisiete (27) de octubre de 2014. Téngase presente la reserva efectuada. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: " Córdoba, veinte (20) de noviembre de 2015. Agregúese cédula de notificación e Informe acompañados. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54220 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004047/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2705273/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 250999330, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203065202013, por

la suma de pesos CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 73/100 CENTAVOS (\$59216,73) por los períodos 2010/03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GONZALEZ LUIS EMILIO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, quince (15) de junio de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás: como se pide.Fdo. Digitalmente Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia" Otro Decreto: "Córdoba, veintidos (22) de octubre de 2014. Adjúntese el oficio acompañado. Téngase presente lo manifestado. Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. NotifíqueseFdo. Digitalmente por: ROTEDA Lorena - Iroteda@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54221 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004048/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1671699 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015)

RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio GMJ550, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60003295712013, por la suma de pesos OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 05/100 CENTAVOS (\$8458,05) por los periodos 2009/10-20-50; 2010/10-20-50; 2011/10-20-50; 2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente NUTRIQUES S.R.L. que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL -SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO- SECRETARIA FASANO ANDREA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "SAN FRANCISCO, 20/12/2013.- Por presentado, por parte y domiciliado.-Agréguese la documental acompañada.- Admitase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.- III.- Téngase presente la reserva efectuada.- V.- Acredítese lo manifestado y se proveerá.- Fdo digitalmente por MANZETTI, Horacio Enrique JUEZ DE 1RA. INSTANCIA y FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" Otro Decreto : " SAN FRANCISCO, 18/11/2015.- Agréguese. Téngase presente lo manifestado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 152 CPCC y art. 4 ley 9024 a los fines de la citación de la demandada ordenada a fs.5, publíquese edictos en el Boletín Oficial en los términos del 165 CPCC.-FASANO de GONZALEZ, Andrea Mariel PROSECRETARIO LETRADO" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54224 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004049/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2591643/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario

real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280149861, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202305742014, por la suma de pesos CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 49/100 CENTAVOS (\$4199,49) por los periodos 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ZABELLI HUGO JESUS que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: " Córdoba, dos (2) de octubre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Provincial 9024.- A la medida cautelar solicitada , estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) de la Ley Provincial 9024.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto:" Córdoba, 03 de noviembre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Fdo. Digitalmente por: ROTEDA Lorena - lroteda@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54225 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004050/2016 Córdoba, VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2601266/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el

proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270613055, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202397012014, por la suma de pesos CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 CENTAVOS (\$4524,32) por los períodos 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente REYNA MARTA MERCEDES que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 14 de abril de 2015.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, tres (3) de noviembre de 2015. Notifíquese por edictos. Fdo. Digitalmente por: ROTEDA Lorena - lroteda@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54226 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004051/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016
VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en

el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2416141/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110115803948, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504851412012, por la suma de pesos UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 86/100 CENTAVOS (\$1929,86) por los períodos 2010-10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente AGUIRRE ALEJANDRO RAMON que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" Otro Decreto:" Córdoba, 18 de noviembre de 2015. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54227 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004052/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2652684/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio EQI391, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002414642014, por la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 86/100 CENTAVOS (\$1575,86) por los períodos 2008/10-20-50; 2009/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SIMBRON FRANCO DARIO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, nueve (9) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar” Otro Decreto: “ Córdoba, 04 de Agosto de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO

3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por .AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54228 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004053/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2591629/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280303186, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202437342014, por la suma de pesos CINCO MIL QUINIENTOS OCHO CON 81/100 CENTAVOS (\$5508,81) por los períodos 2011/04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/02-03, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente DURAN DIEGO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 27 de octubre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto

en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: "Córdoba, 04 de Agosto de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54230 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004054/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2682786/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio HPQ126, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002421622014, por la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 71/100 CENTAVOS (\$2522,71) por los períodos 2009/20; 2010/10-20-50; 2011/20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-

SE HACE SABER al Contribuyente MACHADO CRISTIAN MARCELO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUJG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, catorce (14) de mayo de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: " Córdoba, 30 de octubre de 2015. Amérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54233 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004055/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2575519/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280518867, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202440742014, por la suma de pesos VIENTIDOS MIL OCHENTA Y TRES CON 82/100 CENTAVOS (\$22083,82) por los períodos 2011/10-11; 2012/02-03-04-05-06, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda

reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SEVERDIJA VESNA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinticinco (25) de agosto de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Téngase presente lo manifestado. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada: estése a lo dispuesto en el art. 10 (9) de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, 28 de octubre de 2015. Amérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54234 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004056/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2600569/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto

que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280232777, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202436202014, por la suma de pesos DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS CON 01/100 CENTAVOS (\$12402,01) por los períodos 2010/03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MARTINEZ CELESTE JOSEFA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiseis (26) de noviembre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás, téngase presente lo manifestado.-Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: "Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54235 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004057/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2618777/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto,

los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-

NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270560113, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202313042014, por la suma de pesos ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 96/100 CENTAVOS (\$11798,96) por los periodos 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CHAVES IVAN GONZALO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- A la medida cautelar solicitada: Estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) de la Ley Provincial 9024.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: "Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.- Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54236 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004058/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2652674/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en

que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270634745, LIQUIDACION JUDICIAL N° 202305312014, por la suma de pesos SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON 45/100 CENTAVOS (\$6118,45) por los periodos 2010/05-12; 2011/07-09-10-11; 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SOSA MARIELA SILVANA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, nueve (9) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - rodriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: "Córdoba, trece (13) de octubre de 2015. Agreguése cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54237 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004059/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2618775/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias,

en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N°280188263, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202324352014, por la suma de pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 75/100 CENTAVOS (\$6488,75) por los períodos 2010/01-03-04-05-0607-08-09; 2011/03-04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MICHELOTTI DIEGO SEBASTIAN que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUJG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de diciembre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar solicitada: autos.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: "Córdoba, trece (13) de octubre de 2015. Agregúese cédula de notificación acompañada. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.- Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54238 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004060/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y

sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2455321/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270598404, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200810412013, por la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 56/100 CENTAVOS (\$52164,56) por los períodos 2006/05-06-07-08-09-10-11; 2007/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2008/03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2010/03-04-05-06-07-09-10-11; 2011/02-03-04-05-06-07-11; 2012/08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SERVICIOS COSTA AZUL SA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUJG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de octubre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora trábase el embargo solicitado a cuyo fin oficiase.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gov.ar" Otro decreto: " Córdoba, 21 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54240 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004061/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2441228/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110107876464, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500446022013 por los períodos 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50-81; 2011/10-20-30-40-50 y AUTOMOTOR, Dominio JLZ784, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000446032013, por los períodos 2010/90; 2011/20-50 por la suma de pesos SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 13/100 CENTAVOS (\$6597,13) por los períodos 2008/40-50; 2009/10-20-30-40-50-81; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente STRAMARE CARLOS OSCAR que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, catorce (14) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB AS-

TRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54241 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004062/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2420771/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio GQK218, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 6000114452013, por la suma de pesos CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 18/100 CENTAVOS (\$5949,18) por los períodos 2008/20; 2010/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DE GIMENEZ JULIO ARNALDO que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, seis (6) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: SMANIA Claudia María - cs-

mania@justiciacordoba.gov.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍ-
QUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA
HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control
Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral.
De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54242 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004063/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO:
Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del
proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y
sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial
N° 2444916/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que
resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Cór-
doba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015
por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la
necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el
proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modifi-
catorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos
en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por
decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudie-
re efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier
otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la
identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contri-
buyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5)
días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimien-
to Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación
o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido
el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que
se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte
días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las
facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código
Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08
y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION
DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V
E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra
este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente
titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Cór-
doba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS,
inscripción N° 250775181, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200662662013,
por la suma de pesos NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE CON 51/100
CENTAVOS (\$9515,51) por los períodos 2009/08; 2010/04-05-06-07-10-12;
2011/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la
publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda re-
clamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario
Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus
modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admi-
sibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformi-
dad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y pro-
seguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO
2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SARMIENTO CRISTINA ANTONIA
que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUJG. 3A Nom) de la
ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIO-
NES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, primero
(1) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y
con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de

lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.
A lo demás, líbrese la medida cautelar solicitada, a cuyo fin ofícese.-Fdo.
Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar" AR-
TÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL
y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área
Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N°
1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba –
Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54244 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004064/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VIS-
TO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco
del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley
9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente
judicial N° 2416100/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERAN-
DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Pro-
vincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley
6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias,
en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para
ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme
sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los me-
dios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006
T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en
que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o
por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de re-
cepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o
real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados
por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de
Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que
la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere
conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto,
los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será
por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO
atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21
del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015)
RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION
DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R
E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto
que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resul-
te actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la
Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los IN-
GRESOS BRUTOS, Inscripción N° 9040046926, LIQUIDACIÓN JUDICIAL
N° 200112032013, por la suma de pesos TRES MIL CIENTO OCHENTA Y
SEIS CON 07/100 CENTAVOS (\$3186,07) por los períodos 2011/06-07-08,
para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de
esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con
más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial
(ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modifi-
catorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles,
bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo
dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir
dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-
SE HACE SABER al Contribuyente LEDESMA SUSANA DEL VALLE que
en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE
EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SE-

CRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, treinta (30) de mayo de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase. Cumpliméntese con lo dispuesto por el art.10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. A lo demás, estése a lo dispuesto por ley 9201.Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54245 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004065/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2431309/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Dominio FNL533, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000220662013, por la suma de pesos DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100 CENTAVOS (\$10748,87) por los períodos 2009/90; 2010/10-20-50; 2011/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO

2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ROS AVELINO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUJG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54247 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004066/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2400229/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° Cuenta N° 310607437857, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504842002012, por la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 21/100 CENTAVOS (\$1860,21) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de con-

formidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GAY GUILLERMO MARTIN que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PÚBLI-QUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54248 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004067/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial 2444914/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, Inscripción N° 250809603, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200662552013, por la suma de pesos NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 18/100 CENTAVOS (\$9472,18) por los períodos 2008/06-07-08-09-11-12; 2009/01-02-03-04-06-09-10; 2010/02-03-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial

(ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BATTELINO PEDRO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, primero (1) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A lo demás, líbrese la medida cautelar solicitada, a cuyo fin ofícese.-Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PÚBLI-QUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54252 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004068/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2441238/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO Cuenta N° 110103121566 LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500401802013 por los períodos 2010/40; 2011-10-20-30-40-50; AUTOMOTOR Dominio GHC931 LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000401932013 por los períodos 2009/20;

2010/20-50; 2011/10-20-50 y sobre los INGRESOS BRUTOS, Inscripción N° 270586678, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200401912013, por los períodos 2008/10; 2010/03-04-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 por la suma de pesos QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 59/100 CENTAVOS (\$15134,59), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente BULICH DARIO AUGUSTO que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, primero (1) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A lo demás, líbrese la medida cautelar solicitada, a cuyo fin ofícese.-Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54253 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004069/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2447348/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las

obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta N° 110115793217, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500375132013, por la suma de pesos UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 25/100 CENTAVOS (\$1155,25) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE OSEES MANUEL que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dos (2) de setiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54254 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004070/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 738530 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:

U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, Inscripción N° 9040007367, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200881422012, por la suma de pesos VEINTISIETE MIL CIENTO CATORCE CON 71/100 CENTAVOS (\$27114,71) por los períodos 2005/01-02-03-04-05-08-10-11-; 2006/01-02-03-04-06-12;2007/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2008/05-06-07-08, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente FARDINI MARIA INES que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO- SECRETARIA GALAZ MARIA VIRGINIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Rio Tercero, 12 de Junio de 2013.- Avócase el suscripto a la presente causa (AR TSJ n° 145 Serie A 11/03/2013). Notifíquese. Téngase presente. Por presentado, por parte y con domicilio legal constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf. Procédase de conformidad a lo dispuesto el art. 10(5) y cc ley cit.- Fdo por Torres, Jorge David, Juez y Galaz María Virginia, Prosecretaria Letrada” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54255 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004018/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2670542/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere

conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280230341, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202305032014, por la suma de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 42/100 CENTAVOS (\$4450,42) por los períodos 2010/07; 2011/02-07-08-11-12; 2012/03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente ALGARBE PABLO CRISTIAN que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar” Otro decreto: “Córdoba, 01 de octubre de 2015- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar” ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54256 - s/c - 03/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004027/2016 Córdoba, 20 de mayo de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2502716/36 han resultado todo infructuosas .Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que

no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-

NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9062934991, LIQUIDACION JUDICIAL N° 203260092013, por la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 74/100 CENTAVOS (\$8828,74) por los períodos 2012/06, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MOFFICONE MARTA OLGA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG. 3A Nom) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiuno (21) de marzo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institucion actora trábase el embargo solicitado a cuyo fin oficiese. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar y Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar" Otro decreto: " Córdoba, 13 de octubre de 2015. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vvperez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. N° 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - N° 54257 - s/c - 03/06/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, en el marco del Sumario Administrativo N° 1014438, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" N° 62/16: CORDOBA, 19 de Mayo de 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Ayudante de 5ta. EDUARDO EMANUEL TAPIA, D.N.I.N° 32.458.799, por

la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10, inc. 24 y Art. 184 del decreto N° 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, incs. 11 y 12 de la ley N° 8231. Artículo 2º: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente y Sr. Leg. Carlos Mercado, Vocal.

5 días - N° 54723 - s/c - 03/06/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 003958/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2326676/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 11011363714, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500550762012, por la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 70/100 (\$1833,70) por los períodos 2007/40; 2007/50; 2008/10; 2008/20; 2008/30; 2008/40; 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50;., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber a

los Contribuyentes FLORES RUBEN GUSTAVO Y VEGA MARIA OFELIA, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímétese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Fdo: Gil, Gregorio Vicente, Prosecretario Letrado". OTRO DECRETO: "Córdoba, treinta y uno de julio de 2013. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 4 de la ley 9024, autorizase la notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Digitalmente por: MEACA Victor Manuel, vmeaca@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, siete (7) de abril de 2015. Téngase presente. Córrese vista por el término de tres días en los términos del art. 10 (7 bis) de la ley 9024 (según ley 10.117). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gov.ar". Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54073 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003959/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2331149/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110102463846, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500553482012, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 52/100 (\$1381,52) por los períodos 2007/40; 2007/50; 2008/10; 2008/20; 2008/30; 2008/40; 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/30;

2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente GAIDO NORBERTO HECTOR, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintisiete (27) de diciembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímétese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Fdo: Lopez, Ana Laura, Prosecretario Letrado". OTRO DECRETO: "Córdoba, 24 de junio de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (art 4 Ley 9024). Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gov.ar". Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54074 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003960/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366604/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JU-

RISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110104139981, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500820692012, por la suma de pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 69/100 (\$8242,69) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente COMBINA OSVALDO MIGUEL, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cinco (5) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo: Smania, Claudia María, Juez De 1ra. Instancia. Zabala, Nestor Luis, Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO: "Córdoba, 09 de abril de 2015. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gov.ar." Artículo 3º.-Protocólícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54075 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003961/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366597/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que

la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117902421, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500820752012, por la suma de pesos DOS MIL CIENTO VEINTE CON 98/100 (\$2120,98) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente MANCA ROQUE FRANCISCO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: " Córdoba, cinco (5) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Smania, Claudia María, Juez De 1ra. Instancia. Zabala, Nestor Luis, Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO: "Córdoba, 12 de junio de 2015. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gov.ar." Artículo 3º.-Protocólícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54077 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003962/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2367351/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que

no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110105106211, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500879552012, por la suma de pesos SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 52/100 (\$7159,52) por los períodos 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10(6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente ARIAS CARLOS RODOLFO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución:” Córdoba, ocho (8) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Gil, Gregorio Vicente, Prosecretario Letrado.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 18 de mayo de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (Art. 4 Ley 9024). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gob.ar.” Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54079 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003963/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366607/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.

Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110110702302, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500883042012, por la suma de pesos CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 96/100 (\$5692,96) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VAZQUEZ JUAN BAUTISTA, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 04 de mayo de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar.” Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54080 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003964/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366610/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la

notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110105608641, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500896052012, por la suma de pesos SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 51/100 (\$7280,51) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROSAVIK BLANCA YOLANDA, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 04 de mayo de 2015. Encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar". Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54081 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003965/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366612/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del

Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110112113258, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500896412012, por la suma de pesos SIETE MIL OCHO CON 43/100 (\$7008,43) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUDUEÑA MARCOS EUDORO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 04 de mayo de 2015. Encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar". Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54082 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003966/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2367348/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O.

2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110100445646, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500940912012, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 54/100 (\$1356,54) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente LOPEZ MANUEL WALDO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Gil, Gregorio Vicente, Prosecretario Letrado." OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de mayo de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54083 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003967/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366614/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110120162039, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500941782012, por la suma de pesos CINCO MIL CINCUENTA Y UNO CON 41/100 (\$5051,41) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente JUAREZ DOVER MARIA VALERIA, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 04 de mayo de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54086 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003968/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judi-

cial N° 2367372/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110123720938, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500944632012, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 (\$1346,07) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente MALDONADO FRANCISCO ALBERTO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumplimentese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Gil, Gregorio Vicente, Prosecretario Letrado" OTRO DECRETO: "Córdoba, 12 de mayo de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (art. 4 Ley 9024). Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena, etortone@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54087 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003969/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2378505/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110112112774, LIQUIDACION JUDICIAL N° 501049482012, por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$1537,62) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LANCHERES GERMAN, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 03 de mayo de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y con el fin de garantizar el adecuado derecho de defensa, cítese a la demandada por edictos y por cédula al domicilio fiscal. Fdo: Riva, Blanca Alejandra, Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO: "Córdoba, 15 de mayo de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos

por parte del letrado interviniente (art. 4 Ley 9024). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gob.ar."Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54089 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003970/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1579529/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110106467277, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 508608872008, por la suma de pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 07/100 (\$6417,07) por los períodos 2005/10; 2005/20; 2005/30; 2005/40; 2006/10; 2006/20; 2006/30; 2006/40; 2006/50. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BRANDALIZZI ARISTOBULO NOE, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 05 de marzo de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNA-

MENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: GRANADÉ María Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: Córdoba, 04 de mayo de 2015. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: GRANADÉ María Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54092 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003971/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2196040/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117874567, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501038692011, por la suma de pesos SETENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON 53/100 (\$71065,53) por los períodos 2006/40; 2006/50; 2007/10; 2007/20; 2007/30; 2007/40; 2007/50; 2008/10; 2008/20; 2008/30; 2008/40; 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40;

2009/50. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAINARDI PEDRO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 04 de mayo de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, mgrnade@justiciacordoba.gob.ar". Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54093 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003972/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2200917/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.- Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N°

120219885453, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501388732011, por la suma de pesos QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO UNO (\$15850,60) por los períodos 2006/50; 2006/81; 2007/50; 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente LOPEZ ROQUE ANTONIO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 07 de julio de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gob.ar". Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54094 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003973/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2279522/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia

de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 310607433843, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503378372011, por la suma de pesos SIETE MIL TRECIENTOS ONCE CON 75/100 (\$7311,75) por los períodos 2007/20; 2007/30; 2007/40; 2007/50; 2008/10; 2008/20; 2008/30; 2008/40; 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente ANGELINO GUSTAVO JOSE, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba 27 de noviembre de 2014. Agreguese el oficio diligenciado. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes.- NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Fdo. Digitalmente por: FERNÁNDEZ Elsa Alejandra, efernandez@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de mayo de 2015. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54095 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003974/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2518893/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será

por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.- Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, cuenta N° 280369004, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202925912013, por la suma de pesos TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 28/100 (\$3487,28) por los períodos 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/06; 2012/07; 2012/08; 2012/09; 2012/10; 2012/11; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente FIGUEROA CESAR DANIEL, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, trece (13) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) del citado cuerpo normativo. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de Junio de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54096 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003975/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2498311/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudie-

re efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio HZU712, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60002457622013, por la suma de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 23/100 (\$4429,23) por los períodos 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/20; 2012/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente PATIÑO MARIA JOSE, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, trece (13) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) del citado cuerpo normativo. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de Junio de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar" Artículo 3º.- Protocólfese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54098 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003976/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente

judicial N° 1627712, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio HX377, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60002543082013, por la suma de pesos SIETE MIL SETECIENTOS UNO CON 52/100 (\$7701,52) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2010/10; 2010/20; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente MAGNOLI YANINA VALERIA, que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL J.1A INST.C.C.FAM.7A de la ciudad de RIO CUARTO - SECRETARIA GISELA BERGIA - Prosecretaria Letrada - EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Río Cuarto, 20/11/2013.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente, debiendo acreditar la misma. Fdo: Gisela Bergia Prosecretario letrado." OTRO DECRETO: "RIO CUARTO, 27/10/2014. Agréguese la cédula de notificación acompañada a sus antecedentes. Atento a que el domicilio real denunciado coincide con el domicilio tributario manifestado en el escrito inicial (el cual resultó infructuoso), y en virtud de lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos en los términos del proveído de fecha 20/11/2013, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y

acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisionales y, en su caso, oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días, conforme lo previsto por el art. 63 del Código Tributario Provincial. BUITRAGO, Santiago, Juez de 1ra Instancia." Artículo 3º.- Protocólese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54099 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003977/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2504184/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270518257, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203269932013, por la suma de pesos SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 20/100 (\$6678,20) por los períodos 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/08; 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2011/12; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente DEL PINO

MATIAS GABRIEL, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, nueve (9) de abril de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institucion actora trábase el embargo solicitado a cuyo fin oficiese. Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma, vzperez@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, dieciocho (18) de mayo de 2015. Agregúese cédula de notificación e Informe acompañado. Téngase presente lo manifestado. A lo demás, publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocólese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54100 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003978/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2520024/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110124222338, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503280672013, por la suma de pesos DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 26/100 (\$10176,26) por los períodos 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación

de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente UMBRAL S.R.L. que en la JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de junio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada: estése a lo normado en el art. 10 (9) de la ley 9024. Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, 08 de julio de 2015. A mérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma, vvperez@justiciacordoba.gov.ar". Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54102 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003979/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2520025/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actual-

mente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110124222346, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503280802013, por la suma de pesos NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 (\$9099,37) por los períodos 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente UMBRAL S.R.L. que en la JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: " Córdoba, diecisiete (17) de junio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada: estése a lo normado en el art. 10 (9) de la ley 9024. Fdo. Digitalmente por: Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gov.ar". OTRO DECRETO: "Córdoba, 08 de julio de 2015. A mérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma, vvperez@justiciacordoba.gov.ar". Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54104 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003980/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2508650/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el empla-

zamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio ELW979, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60003266912013, por la suma de pesos CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 64/100 (\$5386,64) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente MINERA LIS S.A. que en la JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Téngase presente la reserva efectuada en orden a la medida cautelar. Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, ocho (8) de julio de 2015. Agregúese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54106 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003981/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2508649/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por

decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio FPA091, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60003266932013, por la suma de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$4642,75) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2010/10; 2010/20; 2010/50; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente MINERA LIS S.A. que en la JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Téngase presente la reserva efectuada en orden a la medida cautelar. Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, ocho (8) de julio de 2015. Agregúese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54107 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003982/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judi-

cial N° 2534398/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9196814834, LIQUIDACION JUDICIAL N° 201854062014, por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 19/100 (\$153.496,19) por los períodos 2009/06; 2009/07; 2009/08; 2009/09; 2009/11; 2009/12; 2010/01; 2010/02; 2010/03; 2010/04; 2010/07; 2010/09; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/09; 2011/10; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente INTERNACIONAL MONTAJES INDUSTRIALES S.A. que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinticinco (25) de marzo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de Junio de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54109 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003983/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2534391/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9217482136, LIQUIDACION JUDICIAL N° 201854252014, por la suma de pesos CUATROCIENTOS TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 26/100 (\$403.039,26) por los períodos 2009/01; 2009/02; 2009/03; 2009/04; 2009/07; 2009/08; 2009/09; 2009/10; 2009/11; 2009/12; 2010/02; 2010/03; 2010/04; 2010/06; 2010/07; 2010/08; 2010/09; 2010/10; 2010/11; 2010/12; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/08; 2011/09; 2011/10; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente SUPER DIA S.R.L. que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinte (20) de marzo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la Ley 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de Junio de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias

acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar. Artículo 3°.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54111 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003984/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2618760/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1°.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280222348, LIQUIDACIONES JUDICIALES N° 205282892014 y 202304202014, por la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 86/100 (\$237.246,86) por los períodos 2010/03-04-05-06-07-08-09-10; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 y 2012/01-02-03, y por los conceptos de MULTA POR OMISIÓN, POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES Y SELLADO DE ACTUACIÓN PROVENIENTES DE RESOLUCIÓN PDF 078/2013 (Ref. Expte. 0562-000507/2013); para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024

con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2°.-

Se Hace Saber al Contribuyente ZARAGOZA ELENA LUCIA, que en la JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veinte (20) de octubre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva efectuada. Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 05 de mayo de 2015.- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar.” Artículo 3°.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54113 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003985/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2304207/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1°.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS,

inscripción N° 270028225, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200278442012, por la suma de pesos CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100 (\$106.266,40) por los períodos 2010/10; 2010/11; 2010/12. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente CERRO COLORADO S.A. que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 29 de abril de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gov.ar" Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54115 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003986/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2322481/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110109240761, LIQUI-

DACIÓN JUDICIAL N° 500313062012, por la suma de pesos OCHOCIENTOS TRECE CON 13/100 (\$813,13) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SAGGIO LUIS ANTONIO Y GARAY SILVIA BEATRIZ, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, trece (13) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Zabala, Nestor Luis." OTRO DECRETO: "Córdoba, 12 de junio de 2015. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gov.ar" Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54117 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003987/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2323074/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas,

o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110123923341, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500315862012, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$1356,00) por los períodos 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente BARZOLA RITA ANAHI, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiocho (28) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Zabala, Nestor Luis, Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO: "Córdoba, 01 de julio de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gov.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 03 de junio de 2015.- Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumplimentese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla -en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gov.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54118 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003988/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2330133/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por

edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110123178394, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500717952012, por la suma de pesos CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 73/100 (\$4347,73) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2009/81. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente QUINTEROS WALTER RICARDO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, tres (3) de julio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gov.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54119 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003989/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2334640/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será

por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110115892070, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500748632012, por la suma de pesos CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$5399,47) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente TRAIKO ADELA, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, primero (1) de julio de 2015. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal. Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena, etortone@justiciacordoba.gob.ar" Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54121 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003990/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2349316/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo

1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110112249559, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500891662012, por la suma de pesos NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 93/100 (\$9537,93) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAMOS EUGENIO ELVIO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 04 de mayo de 2015. Encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54122 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003991/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366590/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110115781308, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500939002012, por la suma de pesos ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 02/100 (\$11.633,02) por los períodos 2006/10; 2006/20; 2006/30; 2006/40; 2006/50; 2007/10; 2007/20; 2007/30; 2007/40; 2007/50; 2008/10; 2008/20; 2008/30; 2008/40; 2008/50; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GAETAN JUAN CARLOS, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 04 de mayo de 2015. Encontrándose expedida la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo. Digitalmente por: GRANADE María Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gov.ar.” Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54123 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003992/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. **VISTO:** Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2373002/36, han resultado todo infructuosas. Y **CONSIDERANDO:** Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. **POR ELLO**

atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. **LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:** Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110104114661, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500958502012, por la suma de pesos DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$2069,61) por los períodos 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedida la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente SINCOVICH MARTINO FEDERICO Y SINCOVICH MARTINO NATALIA, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veintisiete (27) de setiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gov.ar.” **OTRO DECRETO:** Córdoba, dos (2) de junio de 2015. Atento las constancias de autos, de las que surge que se ha incurrido en un error material involuntario, déjase sin efecto el proveído que antecede y en consecuencia, dispónese que: atento lo solicitado, procedase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gov.ar.” Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54125 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003993/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. **VISTO:** Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2372985/36, han resultado todo infructuosas. Y **CONSIDERANDO:** Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por

cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110100295580, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500976812012, por la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 08/100 (\$2965,08) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SANCHEZ SERGIO OMAR, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintisiete (27) de setiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 10 de junio de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (art. 4 Ley 9024). Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54126 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003994/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2390536/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015

por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110103458218, LIQUIDACION JUDICIAL N° 502479012012, por la suma de pesos DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 (\$2333,40) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente GIAMPIERI CESAR MARIO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, trece (13) de setiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 10 de junio de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (art. 4 Ley 9024). Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54127 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003995/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en

el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1699523/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110100393689, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500117022009, por la suma de pesos OCHO MIL NOVENTA Y TRES CON 79/100 (\$8093,79) por los períodos 2005/10; 2005/20; 2005/30; 2005/40; 2006/10; 2006/20; 2006/30; 2006/40; 2006/50; 2007/10; 2007/20; 2007/30; 2007/40; 2007/50. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOIS CARLOS ALFREDO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, 13 de julio de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta, mgranade@justiciacordoba.gob.ar.” Artículo 3º.- Protocólese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54129 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003996/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2403066/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9012185016, LIQUIDACION JUDICIAL N° 204671862012, por la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 36/100 (\$272.249,36) por los períodos 2007/06; 2007/07; 2007/08; 2007/09; 2008/04; 2008/05; 2008/06; 2008/08; 2008/09; 2008/10; 2008/11; 2008/12; 2009/01; 2009/02; 2009/03; 2009/04; 2009/05; 2009/06; 2009/07; 2009/08; 2009/09; 2009/10; 2009/11; 2009/12; 2010/03; 2010/05; 2010/06; 2010/09; 2010/10; 2010/11; 2010/12; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/08; 2011/09; 2011/10; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente RICHESSE SRL que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, treinta (30) de mayo de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la cautelar solicitada.

Autos. Fdo. Digitalmente por: TODJABABIAN Sandra Ruth, stodjababian@justiciacordoba.gov.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 27 de julio de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente (art 4 Ley 9024). Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gov.ar Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54130 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003997/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2443433/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110105622350, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500088262013, por la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 27/100 (\$2927,27) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; 2010/10; 2010/20; 2010/30; 2010/40; 2010/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo

adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente ROJAS HUGO, que en el JUZG 1A INST.C/COMP EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma, vzperez@justiciacordoba.gov.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 05 de mayo de 2015.- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4º de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gov.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54131 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003998/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2190818/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110104701035, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501102412011, por la suma de pesos VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO CON 48/100 (\$24.208,48) por los períodos 2006/40; 2007/10; 2007/30; 2008/50; 2009/30; 2009/40; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los inte-

reses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente MARTOS MIGUEL FRANCISCO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 28 de abril de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra, efernandez@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 17 de junio de 2015. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que declara expedita la vía, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54132 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 003999/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2233133/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere

conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270028225, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202664162011, por la suma de pesos DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIEN-TOS DIEZ CON 07/100 (\$206.510,07) por los períodos 2008/09; 2008/10; 2008/11; 2008/12; 2009/06; 2009/07; 2009/08. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente CERRO COLORADO S.A. que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecinueve (19) de mayo de 2015.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC). Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra, briva@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.-Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54133 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004000/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2323096/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION

DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110100300168, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500440252012, por la suma de pesos OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 60/100 (\$867,60) por los períodos 2007/40; 2007/50; 2008/10; 2008/20; 2008/30; 2008/40; 2008/50; 2009/10; 2009/20; 2009/30; 2009/40; 2009/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (7 bis), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente ACUÑA ORLANDO SERGIO, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinticinco (25) de setiembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Lopez, Ana Laura, Prosecretario Letrado." OTRO DECRETO: "Córdoba, veintiuno (21) de febrero de 2014. Agréguese liquidación acompañada. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, córrase traslado por el plazo fatal de tres (3) días a la contraria para que acredite el pago de la deuda (art. 10 (7 bis). Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena, etortone@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 02 de junio de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54134 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004001/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2330129/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recep-

ción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110115803948, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500719762012, por la suma de pesos QUINIENTOS DIECINUEVE CON 40/100 (\$519,40) por los períodos 2009/30; 2009/40; 2009/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente AGUIRRE ALEJANDRO RAMON, que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Perez De Tartalos, Verónica Zulma, Prosecretario Letrado." OTRO DECRETO: "Cordoba, diez (10) de setiembre de 2014. Téngase presente. Córrase traslado por el término de tres días según lo dispuesto por el art. 10, 7 bis de la ley 9024. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 02 de junio de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente, ggil@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54136 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004002/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2461410/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de

Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio HWE844, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60002371352013, por la suma de pesos CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 55/100 (\$5173,55) por los periodos 2010/10; 2010/20; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente ARBACH ANITA, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, once (11) de diciembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 04 de Junio de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba

5 días - N° 54137 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004003/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2461412/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio INK222, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60002371472013, por la suma de pesos CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 01/100 (\$4340,01) por los periodos 2010/20; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente TORRES LUIS ALBERTO, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, once (11) de diciembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 13 de mayo de 2015. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54141 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004004/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2482814/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio IJX822, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002372862013, por la suma de pesos SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 17/100 (\$6364,17) por los períodos 2010/10; 2010/20; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente LIPARI FRANCISCA, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, seis (6) de febrero de 2014. Avócase. Notifíquese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar.” OTRO DECRETO: “Córdoba, veintiseis (26) de mayo de 2015.- Téngase presente. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar.” Artículo 3º.- Protocólese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008.

Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54144 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004005/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2461422/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio IAB207, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002373492013, por la suma de pesos CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON 92/100 (\$5503,92) por los períodos 2010/10; 2010/20; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente AGUIRRE REINERIO MANUEL, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, once (11) de diciembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 04 de Junio de 2015.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas

das, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar. Artículo 3°. - Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54145 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004006/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2500251/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1°. - Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio GMA087, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003253802013, por la suma de pesos DIECINUEVE MIL CINCO CON 81/100 (\$19005,81) por los períodos 2009/10; 2009/20; 2010/10; 2010/20; 2011/10; 2011/20; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2°. - Se Hace Saber al Contribuyente GENTILE GABRIELA FERNANDA, que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N°

3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: “Córdoba, veintisiete (27) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar.” OTRO DECRETO: “Córdoba, 06 de mayo de 2015.- A mérito de las constancias de autos ampliése la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos el proveído que da curso a la presente demanda. Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura, alopez@justiciacordoba.gob.ar.” Artículo 3°. - Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54147 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004007/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2459446/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°. - NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (RETENCIONES ART. 2 DECRETO 443/2004), inscripción N° 300016898, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 90202238732013, por la suma de pesos OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 64/100 (\$8975,64) por los períodos 2012/07; 2012/07; 2012/08; 2012/08; 2012/09; 2012/09; 2012/10; 2012/10; 2012/11; 2012/11; 2012/12; 2012/12; 2013/01; 2013/01; 2013/02; 2013/02; 2013/03; 2013/03; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el

Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SOCFA SA que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de abril de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo; a cuyo fin oficiese. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 15 de junio de 2015. A mérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54149 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004008/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2506132/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:

Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9042317900, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203265962013, por la suma de pesos CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$125.669,59) por los periodos 2007/09; 2007/10; 2007/11; 2007/12; 2008/01; 2008/02; 2008/03; 2008/04; 2008/05; 2008/06; 2008/07; 2008/08; 2008/09; 2008/10; 2008/11; 2008/12; 2009/01; 2009/02; 2009/03; 2009/04; 2009/05; 2009/06; 2009/07; 2009/08; 2009/09; 2009/10; 2009/11; 2009/12; 2010/01; 2010/02; 2010/03; 2010/04; 2010/05; 2010/06; 2010/07; 2010/08; 2010/09; 2010/10; 2010/11; 2010/12; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/08; 2011/09; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente IGLESIAS JOSE ALBERTO que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 01 de abril de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda, arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54151 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004009/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2502739/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudie-

re efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, dominio GQH639, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60003278682013, por la suma de pesos SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 28/100 (\$6358,28) por los períodos 2011/10; 2011/20; 2012/10; 2012/20; 2012/50; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente CANTERAS DEFENSA S.A. que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA-SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, quince (15) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa, aguidotti@justiciacordoba.gob.ar. Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose, ecarena@justiciacordoba.gob.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, 08 de julio de 2015. A mérito de las constancias de autos ampliése la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma, vvperez@justiciacordoba.gob.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54153 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004010/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2167596, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba;

lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16.LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280430731, LIQUIDACION JUDICIAL N° 206536652014, por la suma de pesos DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 05/100 (\$10.816,05) por los períodos 2012/12; 2013/01; 2013/02; 2013/03; 2013/04; 2013/05; 2013/06; 2013/07; 2013/08; 2013/09; 2013/10; 2013/11; 2013/12; 2014/01; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-

Se Hace Saber al Contribuyente ARCHILLA, DANIEL OMAR que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL de la ciudad de CRUZ DEL EJE – SECRETARIA MARIA DEL MAR MARTINEZ (prosecretaria) se ha dictado la siguiente resolución: "CRUZ DEL EJE, 06/02/2015.- POR PRESENTADA POR PARTE, EN EL CARACTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN TERMINO DE QUINCE DIAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, LA CANCELACION DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30% EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS, Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFIQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARECER Oponiendo excepciones, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCION ZELLER de KONICOFF, Ana Rosa, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. MARTINEZ MANRIQUE, MARIA DEL MAR, SECRETARIA." OTRO DECRETO: "CRUZ DEL EJE, 19/05/2015.- Téngase por acompañada cedula de notificación e informe de la Secretaria Electoral.- Autóricese la citación y emplazamiento del demandado por edictos. AGUIRRE de SOTOMAYOR, María Piedad Ivana, PROSECRETARIO LETRADO." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB.

ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54154 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004011/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2231139, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION DE DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.- Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 209380871, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 208506322014, por la suma de pesos CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 56/100 (\$58.276,56) por los períodos 2010/09; 2010/10; 2010/11; 2010/12; 2011/01; 2011/02; 2011/03; 2011/04; 2011/05; 2011/06; 2011/07; 2011/08; 2011/09; 2011/10; 2011/11; 2011/12; 2012/01; 2012/02; 2012/03; 2012/04; 2012/05; 2012/06; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente ROSALES MARIO GUSTAVO, que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL – J.1A INST. C.C.FAM.6A – de la ciudad de RIO CUARTO – SECRETARIA MARCHESI ANABELLA (prosecretaria) se ha dictado la siguiente resolución: “RIO CUARTO, 19/03/2015.- Agréguese la documental acompañada. Tén-

gase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, obre el procurador en atención a dicho dispositivo legal. Al punto III, presente la reserva efectuada. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. MARTINEZ de ALONSO, Mariana, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA.” OTRO DECRETO: “Río Cuarto, 23 de junio de 2015. Téngase al compareciente por presentado, por parte, en el carácter invocado y con domicilio legal constituido. Agréguese cedula de notificación. Por acompañado copia del informe expedido por la secretaria Electoral. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio del demandado de autos. En consecuencia, y atento lo peticionado, cítese y emplácese al demandado de autos en los términos del proveído de fecha 19/03/2015, para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 5 días, conforme lo previsto por el art. 63 del Código Tributario Provincial. MARTINEZ de ALONSO, Mariana, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA.” Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54156 - s/c - 01/06/2016 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN DJGDJ 004012/2016. Córdoba 20 de mayo de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2438792/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCION DE

GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280012025, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204409032012, por la suma de pesos VEINTIUN MIL TREINTA Y SIETE CON 53/100 (\$21.037,53) por los períodos 2008/12; 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2010/01-02-03-04-05-06-08-09-10-11 para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.- Se Hace Saber al Contribuyente GLAMAR S.A., que en el JUZG 1A INST.C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, treinta (30) de julio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio cons-

tituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp N° 9024 y sus modificatorias. Atento la naturaleza tributaria de la obligación reclamada en autos, la finalidad básica que fundamenta la imposición de tributos (finalidad recaudatoria para financiar las actividades del Estado) y lo expresamente informado por el señor Director de Rentas de la Provincia, lo que se interpreta como la aseveración del desconocimiento de la existencia de otros bienes, considerando especialmente las atribuciones que legalmente le son reconocidas respecto de la recaudación, verificación y fiscalización de tributos provinciales, a la cautelar solicitada: autos. Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma, vzperez@justiciacordoba.gov.ar." OTRO DECRETO: "Córdoba, catorce (14) de abril de 2014. Avócase. Notifíquese. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, cítese a la parte demandada por edictos (art. 4 ley 9024). Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma, vzperez@justiciacordoba.gov.ar." Artículo 3º.- Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: AB. ASTRADA HUGO SEBASTIAN. Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con control Administrativo. Dto 2523/2010. Resolución Gral N° 1574/2008. Resolución de la S.I.P. N° 15/2016. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 54157 - s/c - 01/06/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN SJGIR-D-0138/2016 - 27 MAYO 2016 - VISTO, lo establecido en los Artículos 120°, 121° y 122° del Código Tributario Provincial Ley 6006. T.O. 2015 y modificatorias; y las facultades conferidas por el Artículo 17° inciso c) del citado cuerpo normativo; y CONSIDERANDO I.- QUE los contribuyentes señalados en el Anexo I que forma parte de la presente, interpusieron demanda de repetición conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias; II.- QUE se observó el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas a tal efecto; III.- QUE conforme lo indicado en el Visto y Considerandos precedentes, corresponde reintegrar los importes con más el interés compensatorio correspondiente desde la fecha de solicitud, conforme lo previsto en el artículo 121° de la mencionada norma legal, los cuales se detallan en el Anexo I ya citado; Por todo ello EL SEÑOR DIRECTOR DE JURISDICCION DE ASISTENCIA AL CIUDADANO EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: Artículo 1º.- REINTEGRAR a los contribuyentes solicitantes, los importes indicados en el Anexo I que forma parte de este acto administrativo, con más el interés compensatorio mencionado en el considerando III de la presente resolución. Artículo 2º.- HÁGASE SABER a los interesados detallados en el Anexo I, que podrán interponer Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, según lo establecido en el Art. 127 del CTP vigente. Artículo 3º.- PROTOCOLICÉSE y NOTIFIQUESE. Cumplido, Gírese al Área Administración a sus efectos.- Firmado: Cr. Sanchez Ariel Sebastián – Director de Jurisdicción – RG N° 1900/13 – Macroproceso Asistencia al Ciudadano – Dirección General de Rentas – Provincia de Córdoba.-

Anexo I							
Orden	Tramite	Expediente N°	Apellido y Nombre /Razon Social	CUIT/CUIL	Impuesto	Importe	Fecha Solicitud
1	7767846	0570-002079/2014	CALANDRA GORICIA TERESA	27-09972902-9	Sellos	\$ 1.839,33	05/08/2014
2	5204457	0626-000345/2011	PALMERO MIRTHA DEL VALLE	27-13061185-6	Sellos	\$ 1.190,00	08/02/2011
3	5528518	0626-000521/2011	RIGO MARIA GABRIELA	27-14665680-9	Sellos	\$ 1.500,00	15/08/2011
4	6039462	0626-001014/2012	ANNARATONE ALDO LUIS	20-08557000-6	Sellos	\$ 1.027,81	24/05/2012
5	6550979	0626-001447/2013	CAISUTTI ENZO ORESTE	20-13726122-8	Sellos	\$ 1.366,63	19/04/2013
6	7253271	0536-000875/2014	CRESCIMBENI HENRY HUBER	23-11622313-9	Sellos	\$ 1.782,88	10/04/2014
7	7258281	0626-001825/2014	MACCARI MARCOS	20-32705340-0	Sellos	\$ 1.061,95	14/04/2014
8	7417192	0626-001889/2014	CORDOBA ENVASES S.A.	30-70801316-8	Sellos	\$ 1.480,58	28/04/2014
9	7451707	0590-001248/2014	DIAZ DANIELA MICAELA	27-22357806-9	Sellos	\$ 1.320,00	02/06/2014
10	7723946	0590-001328/2014	CARRIZO ANALIA VANINA SOLEDAD	27-29088602-9	Sellos	\$ 1.756,00	25/07/2014
11	7763157	0590-001339/2014	MAYDANA JOSE MARCELO	20-27871887-6	Sellos	\$ 1.435,00	04/08/2014
12	7771991	0570-002083/2014	ESQUIVEL SONIA PATRICIA	27-23544651-6	Sellos	\$ 1.552,83	10/07/2014
13	7824854	0590-001361/2014	MARTINEZ ETELVINA DEL VALLE	27-04404691-7	Sellos	\$ 1.000,00	19/08/2014
14	7930399	0034-081886/2014	GALLA ALEJANDRO HUGO	20-12478220-2	Automotor	\$ 517,40	11/09/2014
15	7964538	0570-002153/2014	GATICA RAMON FELIX	20-12037211-5	Sellos	\$ 1.353,36	10/09/2014
16	8010778	0034-082069/2014	JULIAN RODRIGO ALBERTO	23-36508753-9	Sellos	\$ 590,00	29/09/2014

17	8076178	0034-082176/2014	PEREYRA CARLOS LUIS	23-12509993-9	Sellos	\$ 250,00	24/09/2014
18	8083271	0034-082199/2014	RIVERO CARMEN ESTHER	27-05102721-9	Automotor	\$ 568,84	10/10/2014
19	8084213	0034-082207/2014	PERALTA PAULA BEATRIZ	23-29161510-4	Sellos	\$ 357,59	10/10/2014
20	8143356	0565-001379/2014	GONZALEZ ROBERTO RAMON	20-08652199-8	Sellos	\$ 1.280,00	10/10/2014
21	8157293	0034-082326/2014	MARCHISONE LORNA JUANA	27-04447862-0	Sellos	\$ 395,88	23/10/2014
22	8199319	0034-082407/2014	MECON S.A.	30-70334755-6	IIBB	\$ 1.387,07	30/10/2014
23	8225504	0034-082487/2014	LEIVA ESQUIVEL PAULA ANDREA	27-27574629-6	Sellos	\$ 640,00	04/11/2014
24	8285399	0034-082579/2014	HEREDIA JIMENA	27-32943262-4	Sellos	\$ 590,00	12/11/2014
25	8300184	0034-082611/2014	SIDERAC FABRIZIO	20-34456489-3	Sellos	\$ 210,10	13/11/2014
26	8319468	0034-082644/2014	GALERA GUSTAVO DANIEL	20-16903054-6	Automotor	\$ 737,10	17/11/2014
27	8331581	0034-082679/2014	BACILIEV GISELA EUGENIA	27-11974051-2	Sellos	\$ 340,00	18/11/2014
28	8347848	0034-082706/2014	MARESSA MARISEL DEL CARMEN	27-20572053-2	Sellos	\$ 319,35	19/11/2014
29	8382850	0034-082747/2014	DRAGO MARIA DEL CARMEN	27-05450804-8	Inmobiliario	\$ 224,70	25/11/2014
30	8384135	0034-082755/2014	RODRIGUEZ MELISA DEL CARMEN	23-30747952-4	Sellos	\$ 325,00	25/11/2014
31	8476648	0034-082852/2014	LOPEZ CAROLINA DANIELA	27-25921489-6	Sellos	\$ 255,00	02/12/2014
32	8493947	0034-082879/2014	KREICK LUCAS NAHUEL	20-39448242-1	Sellos	\$ 300,00	04/12/2014
33	8548572	0034-082950/2014	MEDINA HORACIO ROBERTO	20-20216243-7	Sellos	\$ 629,28	12/12/2014
34	8575684	0034-082997/2014	SIGAMPA NORA LUISA	27-11682091-4	Automotor	\$ 637,71	16/12/2014
35	8584432	0034-083013/2014	MARTIN FRANCISCO VICENTE	20-07995600-8	Automotor	\$ 849,58	17/12/2014
36	8598059	0685-000273/2014	PLANES STELLA MARIS	23-13693231-4	Sellos	\$ 302,00	18/12/2014
37	8659662	0034-083109/2014	CABAGNERO TANIA SOLEDAD	23-38732677-4	Sellos	\$ 350,00	29/12/2014
38	8846492	0034-083417/2015	PRESIDENTE SILVIA IRENE	27-26579340-7	Sellos	\$ 400,00	02/02/2015
39	8957018	0034-083685/2015	GENER MARIA VICTORIA	27-38413386-5	Sellos	\$ 380,00	18/02/2015
40	8966785	0034-083699/2015	OLMEDO JUANA DOMINGA	27-03602205-7	Sellos	\$ 300,00	19/02/2015
41	9093948	0034-084049/2015	RESTELLI WALTER MARIO	20-22375047-9	Sellos	\$ 1.230,00	09/03/2015
42	9109814	0034-083987/2015	ROJAS GUSTAVO OMAR	20-23048439-3	Automotor	\$ 1.042,40	11/03/2015
43	9120513	0034-084158/2015	CORDOBA CARDOZO CAROLINA DEL	27-30471796-9	Sellos	\$ 307,00	11/03/2015
44	9124368	0034-084139/2015	BARABRAHAM MARIA CRISTINA	27-05662666-8	Sellos	\$ 432,00	12/03/2015
45	9159116	0034-084141/2015	SCORZA MARIA FELISA	27-03711564-4	Sellos	\$ 325,00	17/03/2015
46	9186839	0034-084295/2015	DIAZ GUILLERMO ARIEL	20-24357475-8	Sellos	\$ 390,42	19/03/2015
47	9259954	0626-002319/2015	VIGNOLO LAURA EVANGELINA	27-24527557-4	Sellos	\$ 1.360,00	31/03/2015
48	9325087	0034-084087/2015	AUDISIO ANTONELLA	27-38105814-5	Sellos	\$ 450,00	10/04/2015
49	9343161	0034-084112/2015	CARA GLORIA MABEL	27-20453095-0	Sellos	\$ 639,07	13/04/2015
50	9363941	0034-084149/2015	POPOFF SANTIAGO DINO	20-33602554-1	Sellos	\$ 582,00	15/04/2015
51	9416616	0034-084258/2015	POLKA VALERIA ANDREA	27-30656774-3	Sellos	\$ 720,00	22/04/2015
52	9416960	0034-084259/2015	NEBIOLO ROMINA MARICEL	27-30328597-6	Sellos	\$ 620,00	22/04/2015
53	9463395	0034-084366/2015	REINOSO VANESA MICAELA	27-35870111-1	Sellos	\$ 400,00	28/04/2015
54	9523683	0570-002566/2015	BERNARDELLO MARINA ANDREA	27-25997782-2	Sellos	\$ 1.246,10	14/04/2015
55	9535013	0034-084506/2015	GOMEZ ROBERTO CARLOS	20-21404899-0	Automotor	\$ 724,19	08/05/2015
56	9558567	0685-000350/2015	DA COL ELENA FORTUNATA	27-04121630-7	Sellos	\$ 470,00	12/05/2015
57	9564178	0034-084571/2015	TELLO JORGE ALBERTO CEFERINO	20-22681231-9	Sellos	\$ 500,00	12/05/2015
58	9672452	0570-002604/2015	RUANO DANIEL CARLOS	20-12050319-8	Sellos	\$ 1.004,00	21/04/2015
59	9675775	0034-084813/2015	CARRARA CARLOS ANDRES	23-29181700-9	Automotor	\$ 771,80	27/05/2015
60	9707894	0570-002611/2015	PERINI IVANA RAQUEL	27-24267069-3	Sellos	\$ 1.941,52	19/05/2015
61	9848748	0034-085104/2015	CABRERA PABLO FABIO	20-23624611-7	Automotor	\$ 525,00	18/06/2015
62	9864757	0034-085127/2015	IRUSTA ALBERTO ROQUE	20-08295353-2	Sellos	\$ 550,00	22/06/2015
63	9871824	0034-085135/2015	TORRES DORA SILVIA BEATRIZ	27-18493573-8	Sellos	\$ 784,00	23/06/2015
64	9886505	0034-085159/2015	PEDRAZA CARLOS OSCAR	20-14291349-7	Automotor	\$ 614,25	24/06/2015
65	9912450	0034-085208-2015	ALVAREZ JORGE ROBERTO	20-26177090-4	Sellos	\$ 650,00	29/06/2015
66	9984788	0034-085301/2015	CONTRERA SILVIA AZUCENA	27-11189614-9	Sellos	\$ 550,00	08/07/2015
67	9986232	0034-085306/2015	OLMEDO JUAN JOSE	20-12560171-6	Automotor	\$ 718,19	08/07/2015
68	10036630	0565-001626/2015	ZAPATA MARCELA ALEJANDRA	27-22886019-6	Automotor	\$ 1.247,40	30/06/2015
69	10041717	0570-002676/2015	GODOY ROQUE DAVID	20-26728375-4	Sellos	\$ 1.800,00	15/07/2015
70	10078812	0034-084014/2015	OSCAR A.RAMALLO S.R.L.	30-58922145-8	Sellos	\$ 500,00	02/03/2015
71	10253458	0034-085683/2015	BERGA ITALO ANGEL	20-16672266-8	Automotor	\$ 1.816,53	13/08/2015
72	10372104	0570-002750/2015	YACHINO MERCEDES EUGENIA	27-12640443-9	Sellos	\$ 1.156,00	01/09/2015
73	10717833	0565-001696/2015	MERLO JUAN CARLOS	20-13600090-0	Sellos	\$ 1.120,00	17/09/2015

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.458 / A.I.B - Reclamo Sector Policial. -CORDOBA, VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre las presentaciones incoadas a fs. 3/30, por los beneficiarios. Y CONSIDERANDO: Que en primer lugar se advierte que los administrados en momento alguno especifican con claridad cuales son los rubros que reclaman al solicitar la revisión y actualización de sus haberes previsionales, limitándose a acompañar constancia de servicios, y certificación emitida por el Departamento de Finanzas de la Policía de la Provincia de Córdoba del sueldo que percibe el personal en actividad. Que sin perjuicio de lo mencionado, se debe decir que la Institución ha obrado en fiel cumplimiento de las normas constitucionales, de la Ley Previsional N° 8024 y de sus disposiciones complementarias y reglamentarias, en tanto que no existe una disminución de los haberes de retiro de los peticionantes. Que tal es así, que en el mes de agosto de 2014 los haberes aumentaron un veintiuno con noventa y nueve por ciento (21,99%) con respecto al mes de julio de 2014. Que en tal sentido, cabe destacar que los índices de movilidad se efectuaron en estricta observancia de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley N° 8024, aplicable por remisión del art. 92 ib. En efecto, la reglamentación del artículo 51 de la Ley N° 8024, contenida en el Decreto N° 41/09 determina que la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. Y, a renglón seguido, la disposición reglamentaria establece que "Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios del sector o repartición". Asimismo, a los fines de resguardar la adecuada correlación financiera entre ingresos y erogaciones de la Caja, la norma habilita a la entidad previsional a verificar que el aumento promedio de haberes del sector declarado por la entidad empleadora se encuentre reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones correspondientes. Y ello es lo que ha ocurrido en el presente. El incremento acordado del 21,99% se ha visto reflejado en un aumento de los aportes y contribuciones de la misma proporción. Que ese solo hecho demuestra que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ha obrado en cumplimiento con las normas previsionales de movilidad, que son las que regulan cómo se trasladan a los pasivos los aumentos salariales de los activos. Que en tal sentido, el art. 51 establece que: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad". Dicho artículo, vino a receptar lo ya dispuesto por el art. 59 la Ley 8024 modificada por Leyes 9017 y 9045 y su Decreto Reglamentario 382/1992, que ya prevenían la movilidad del haber jubilatorio en relación al "sector". A tal punto es así, que el citado dispositivo textualmente reza "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad..." como asimismo que "...La Caja reglamentará los sectores a que se refiere el primer párrafo..." Que por su parte el art. 59 del Decreto Reglamentario 382/1992 establecía: "A los fines de la aplicación de las movilidad de las prestaciones, establécense los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas, a saber: ..." Y a renglón seguido expresa: "A los fines de la aplicación de la movilidad de las prestaciones, establécense los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas a saber: 1) Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia; 2) Magistrados del Poder Judicial; 3) Legisladores del Poder Legislativo; 4) Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario Provincial; 5) Docentes; 6) Bancarios; 7) Empresa Provincial de Energía de Córdoba; 8) Municipalidad de la ciudad de Córdoba; 9) Municipalidad de las ciudades de Río Cuarto; Villa María, San Francisco, Cruz del Eje, Carlos Paz, Río Tercero y Bell Ville; 10) Otras Municipalidades de la Provincia de Córdoba no comprendidas en los puntos 8 y 9; 11) Reciprocidad Jubilatoria." Que queda claro entonces, que la movilidad de los haberes previsionales de los solicitantes, debe regirse por dispuesto por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, según remisión dispuesta por el art. 92 del mismo plexo normativo. Que es de destacar que la movilidad consagrada en el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, de modo alguno lesiona un derecho previsional ya reconocido. Que en esa inteligencia la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba le trasladó a los peticionantes, y por lo tanto a todo su sector, los aumentos que le correspondían, respetando el principio de movilidad y cumpliendo así con las normas constitucionales pertinentes. Para ello, aplica la movilidad establecida por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, esta es una norma que garantiza la movilidad del haber jubilatorio en debida proporción con los sueldos del sector activo al cual pertenecía el jubilado, o en éste caso el retirado. Que por último, y en atención a la aplicación de los Dctos. N° 193/14 y 194/14 dictados por el P.E.P aludida a fs. 2, solo resta aclarar que los mismos solo receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la Ley N° 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09); limitándose a tornar operativo el texto contenido en el art. 51 de dicha norma, aplicable por expresa remisión que efectúa el art. 92. Que por su parte, el Dcto. N° 194/14 se limita a establecer el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones jubilatorias, conforme a la metodología establecida por la reglamentación, sin afectar el núcleo duro previsional conforme lo establece en su artículo 4. Por ello, atento Dictamen N° 757 de fecha 21.09.2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 32/33, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto al funcionario autorizado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos a fs. 3/30, por los beneficiarios pasivos nominados en el Anexo Unico, que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos precedentemente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto al respectivo domicilio real (art.54 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658). Posteriormente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ANEXO UNICO

N	T	BENEF	ACTOR	CUIL	RECLAMO
1	J	101876	GUDIÑO OMAR SAUL LUCIANO	23-12873931-9	29/05/2015
2	J	125558	GIMENEZ MARCOS DANIEL	20-12995207-6	07/07/2015
3	J	123405	MORAN NELIDA BEATRIZ	23-05697772-4	03/07/2015
4	J	139522	SAUEDE LUIS ALBERTO	23-17257719-9	01/07/2015
5	J	140814	MEDINA ELPIDIO ANTONIO	20-12744117-1	07/07/2015
6	J	152769	MOGGI LUIS GUILLERMO	20-16907949-9	08/07/2015
7	J	129947	TAPIA NICOLAS CERVANDO	20-14538690-0	10/07/2015
8	J	148097	APARICIO OSCAR ALBERTO	20-16292526-2	27/03/2015
9	J	144571	HERRERA RUBEN WALTER	20-14686109-2	07/04/2015

10	J	150089	ALLENDE VICTOR WALTER	20-17997106-3	06/04/2015
11	J	94757	LEIVA JOSE BERNARDINO	20-08295075-4	14/07/2015
12	J	128714	BRITOS PEDRO IGNACIO	20-13643905-8	16/07/2015
13	J	137566	ARAYA JUAN ANTONIO	23-17406677-9	11/08/2015
14	J	147301	FERNANDEZ DORA GRACIELA	27-11239247-0	18/08/2015
15	J	147571	STUDIE FABIO NESTOR	20-16905121-7	18/08/2015
16	J	145981	FARACH JONATAN SAMUEL	23-22563252-9	19/08/2015
17	J	146800	ALTAMIRANO GUSTAVO ALBERTO	20-16576672-2	19/08/2015
18	J	061632	BANAY ANOTNIO SILVANO	20-06381714-8	20/08/2015
19	J	124204	LEDESMA ROLANDO HECTOR	20-12333624-1	20/08/2015
20	J	060897	CASTRO ROBERTO	23-06812034-9	24/08/2015
21	J	154774	FIGUEROA VICTORIANO HUGO	20-16288797-2	24/08/2015
22	J	072984	FIGUEROA RAMON RITO	20-06379531-4	24/08/2015
23	J	072959	CAMPOS CARLOS LEONARDO	20-06698724-9	06/08/2015
24	J	144059	POLO CARLOS HUGO	20-16727015-9	24/08/2015
25	J	165013	CASTRO ANA MARIA	27-14155103-0	24/08/2015
26	J	170864	MOYA HUGO CESAR	20-16409200-4	24/08/2015
27	J	165039	VILA NORA MABEL	27-12998426-6	21/08/2015
28	J	056329	FERNANDEZ RAUL ALFREDO	20-05876473-7	25/08/2015

5 días - N° 54772 - s/c - 03/06/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Expte.: "G" 0124-180.600 / A.I.B - Reclamo Sector Policial. CORDOBA, VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre las presentaciones incoadas a fs. 3/23, por los beneficiarios. Y CONSIDERANDO: Que en primer lugar se advierte que los administrados en momento alguno especifican con claridad cuales son los rubros que reclaman al solicitar la revisión y actualización de sus haberes previsionales, limitándose a acompañar constancia de servicios, y certificación emitida por el Departamento de Finanzas de la Policía de la Provincia de Córdoba del sueldo que percibe el personal en actividad. Que sin perjuicio de lo mencionado, se debe decir que la Institución ha obrado en fiel cumplimiento de las normas constitucionales, de la Ley Previsional N° 8024 y de sus disposiciones complementarias y reglamentarias, en tanto que no existe una disminución de los haberes de retiro de los peticionantes. Que tal es así, que en el mes de agosto de 2014 los haberes aumentaron un veintiuno con noventa y nueve por ciento (21,99%) con respecto al mes de julio de 2014. Que en tal sentido, cabe destacar que los índices de movilidad se efectuaron en estricta observancia de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley N° 8024, aplicable por remisión del art. 92 ib. En efecto, la reglamentación del artículo 51 de la Ley N° 8024, contenida en el Decreto N° 41/09 determina que la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. Y, a renglón seguido, la disposición reglamentaria establece que "Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios del sector o repartición". Asimismo, a los fines de resguardar la adecuada correlación financiera entre ingresos y erogaciones de la Caja, la norma habilita a la entidad previsional a verificar que el aumento promedio de haberes del sector declarado por la entidad empleadora se encuentre reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones correspondientes. Y ello es lo que ha ocurrido en el presente. El incremento acordado del 21,99% se ha visto reflejado en un aumento de los aportes y contribuciones de la misma proporción. Que ese solo hecho demuestra que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ha obrado en cumplimiento con las normas previsionales de movilidad, que son las que regulan cómo se trasladan a los pasivos los aumentos salariales de los activos. Que en tal sentido, el art. 51 establece que: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad". Dicho artículo, vino a receptor lo ya dispuesto por el art. 59 la Ley 8024 modificada por Leyes 9017 y 9045 y su Decreto Reglamentario 382/1992, que ya prevenían la movilidad del haber jubilatorio en relación al "sector". A tal punto es así, que el citado dispositivo textualmente reza "Los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad..." como asimismo que "...La Caja reglamentará los sectores a que se refiere el primer párrafo..." Que por su parte el art. 59 del Decreto Reglamentario 382/1992 establecía: "A los fines de la aplicación de las movilidad de las prestaciones, establécense los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas, a saber: ..." Y a renglón seguido expresa: "A los fines de la aplicación de la movilidad de las prestaciones, establécense los siguientes sectores de personal comprendidos en función de las actividades desarrolladas a saber: 1) Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia; 2) Magistrados del Poder Judicial; 3) Legisladores del Poder Legislativo; 4) Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario Provincial; 5) Docentes; 6) Bancarios; 7) Empresa Provincial de Energía de Córdoba; 8) Municipalidad de la ciudad de Córdoba; 9) Municipalidad de las ciudades de Río Cuarto; Villa María, San Francisco, Cruz del Eje, Carlos Paz, Río Tercero y Bell Ville; 10) Otras Municipalidades de la Provincia de Córdoba no comprendidas en los puntos 8 y 9; 11) Reciprocidad Jubilatoria." Que queda claro entonces, que la movilidad de los haberes previsionales de los solicitantes, debe regirse por dispuesto por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, según remisión dispuesta por el art. 92 del mismo plexo normativo. Que es de destacar que la movilidad consagrada en el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, de modo alguno lesiona un derecho previsional ya reconocido. Que en esa inteligencia la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba le trasladó a los peticionantes, y por lo tanto a todo su sector, los aumentos que le correspondían, respetando el principio de movilidad y cumpliendo así con las normas constitucionales pertinentes. Para ello, aplica la movilidad establecida por el art. 51 de la Ley 8024 TO Decreto 40/09, esta es una norma que garantiza la movilidad del haber jubilatorio en debida proporción con los sueldos del sector activo al cual pertenecía el jubilado, o en éste caso el retirado. Que por último, y en atención a la aplicación de los Dctos. N° 193/14 y 194/14 dictados por el P.E.P aludida a fs. 2, solo resta aclarar que los mismos solo aceptan y reglamentan

el régimen de movilidad dispuesto por la Ley N° 8024 (t.o. según Dcto. N° 40/09); limitándose a tornar operativo el texto contenido en el art. 51 de dicha norma, aplicable por expresa remisión que efectúa el art. 92. Que por su parte, el Dcto. N° 194/14 se limita a establecer el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones jubilatorias, conforme a la metodología establecida por la reglamentación, sin afectar el núcleo duro previsional conforme lo establece en su artículo 4. Por ello, atento Dictamen N° 761 de fecha 21.09.2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 25/26, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, quien delega la suscripción de este acto al funcionario autorizado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010; R E S U E L V E: ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos interpuestos a fs. 3/23, por los beneficiarios pasivos nominados en el Anexo Unico, que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos precedentemente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto al respectivo domicilio real (art.54 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658). Posteriormente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ANEXO UNICO

N T	BENEF	ACTOR	CUIL	RECLAMO
1 J	052973	SUTER, NEREO JESUS	20-06392352-5	25/08/2015
2 J	081909	DIAZ, EUGENIO DEL CORAZON	20-10135602-8	10/08/2015
3 J	091733	RIVAS, LUIS ALFREDO	20-10445949-9	21/08/2015
4 J	076215	LOPEZ, JUAN HUGO	20-07646837-1	18/05/2015
5 J	096881	VERA, PEDRO ANTONIO	20-12157279-7	15/07/2015
6 J	135530	VERA, HECTOR NICOLAS	20-14843617-8	15/07/2015
7 J	155272	BELEN, HUGO HECTOR	20-11049173-6	21/08/2015
8 J	464830	CELIZ, ERNESTO	20-06497038-1	10/08/2015
9 J	068595	AMAYA, CARLOS ALBERTO	20-07957141-6	10/08/2015
10 J	115129	D ANGELO, ERNESTO GIL	20-13820129-6	08/06/2015
11 J	171443	GARZON ,VIRGINIA INES	27-11975592-7	08/06/2015
12 J	033430	ALMADA, DIONISIO HUGO	20-06491186-5	21/08/2015
13 J	078540	RUIZ, MARTIN HUGO	20-06383386-0	21/08/2015
14 J	085603	OLIVA, MIGUEL MARIO	20-06688515-2	29/07/2015
15 J	83334	REBOLA, OSCAR JOSE	20-10049692-6	25/08/2015
16 J	562511	CORZO, DIEGO CLAUDIO	20-11562511-0	10/08/2015
17 J	170858	MORA, FEDERICO OSCAR	20-20083244-3	25/03/2015
18 J	075535	MANZANELLI, VICTOR GERMAN	23-05188141-9	14/04/2015
19 J	145934	LUNA, ROBERTO DARIO	20-16288898-7	02/03/2015
20 J	136663	SUAREZ, CARLOS ALBERTO	20-12493663-3	26/03/2015
21 P	124429	FERREIRA GARCIA, SUSANA RUTH	27-3187225-7	15/07/2015

5 días - N° 54961 - s/c - 07/06/2016 - BOE